

UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO Y
GOBERNANZA LOCAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO Y
GOBERNANZA LOCAL**

TEMA

**Estudio del Cumplimiento de Penas fuera de Centros de Rehabilitación;
Perspectiva Constitucional en Ecuador"**

Autor/es:

**Gregory Alberto Moreno Cevallos
Danny Fabian Alvarado Calderón**

Tutor/a:

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ WILLIAMS

ECUADOR

Guayaquil 2024

DEDICATORIA GREGORY MORENO CEVALLOS

La presente tesis está dedicada a mi madre la señora Lcda. Doña **BETTY CLAUDETTE CEVALLOS ZAPATA**, así como al señor ingeniero Don **MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO**, apoyos fundamentales a lo largo de toda mi vida.

DEDICATORIA DANNY ALVARADO CALDERÓN

A mi amada hija DANIELITA ELIZABETH ALVARADO NORIEGA,

Eres mi luz y mi inspiración constante. Cada paso que doy en este camino de la maestría está dedicado a ti, porque eres mi motivación más profunda y mi razón para esforzarme cada día.

Tu amor incondicional y tu alegría contagiosa han sido el impulso que necesitaba para alcanzar este logro. Gracias por llenar mi vida de felicidad y por ser mi mayor tesoro.

AGRADECIMIENTO GREGORY ALBERTO MORENO CEVALLOS

Deseo dejar expresado mi agradecimiento profundo por el apoyo recibido de parte de mi esposa la señora Elena del Rocío Bonilla Moreno, a mis hijos **GREGORY, ANGIE, RONNY Y LISETH**, a mis nietos adorados **FERNANDO Y RONNIE**, a mis hermanos, a mis cuñados, motivadores constantes en todos los momentos de mi vida, a mi primo Carlos Izurieta Reyes sin cuyo empujón inicial no hubiera conseguido esta meta.

Un agradecimiento especial a mi Comandante CPNV-CSM **CHRISTIAN GÓMEZ GAIBOR**, a su esposa la señora **MARÍA PAULINA BONILLA MORENO** y sus hijos **CHRISTIAN, MARÍA PAULINA**, y de una manera llena de los mejores sentimientos dirigidos a Monseñor **CESAR ABEL LEÓN BARAHONA**, quienes estuvieron presentes en los momentos más duros de nuestra vida.

AGRADECIMIENTO DANNY FABIAN ALVARADO CALDERÓN

A mi padre GONZALO ALVARADO,

Por ser mi ejemplo de perseverancia y dedicación. Gracias por tu apoyo incondicional, por enseñarme el valor del trabajo arduo y por inspirarme a alcanzar mis metas.

A mi madre CARMITA CALDERÓN,

Por tu amor infinito, tus sacrificios silenciosos y por siempre creer en mí. Tu constante aliento ha sido mi fuerza en los momentos más difíciles.

A mi esposa PAOLA NORIEGA,

Compañera de vida y mi mayor apoyo. Gracias por tu paciencia, comprensión y por ser mi fuente de motivación constante a lo largo de este camino académico.

Y a mi hija adorada DANIELITA ALVARADO,

Quien ilumina cada día con su alegría. Eres mi motor, mi razón para esforzarme y construir un futuro mejor. Todo lo que hago, lo hago pensando en ti, te amo hijita mía.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general proponer alternativas efectivas al encarcelamiento en Ecuador, alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos, y desarrollar recomendaciones para políticas públicas que promuevan un sistema de justicia penal más equitativo y eficaz. La metodología incluyó un análisis exhaustivo del marco legal actual y del sistema penitenciario ecuatoriano, entrevistas a expertos y estudios comparativos internacionales. Los resultados mostraron que el sistema penitenciario de Ecuador enfrentaba problemas de sobrepoblación y condiciones inadecuadas, que dificultaban la rehabilitación y reintegración de los infractores. La propuesta de modificar el artículo 77, numeral 12, de la Constitución Ecuatoriana, amplió las alternativas al encarcelamiento permitiendo cumplir penas en centros de rehabilitación alternativos, clínicas particulares, centros médicos autorizados, cuarteles militares y de policía, y otros lugares adecuados. Esta modificación, basada en las Reglas de Tokio, buscó reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de vida de los reclusos. La conclusión principal fue que la implementación de estas medidas alternativas, junto con un sistema de monitoreo y evaluación robusto y la capacitación continua de los funcionarios, podría contribuir significativamente a un sistema de justicia penal más humano y eficaz. Se recomendó crear un observatorio independiente para monitorear el impacto de las reformas, promover políticas públicas inclusivas y desarrollar programas de rehabilitación integral con apoyo psicológico, social y educativo. Estas medidas mejorarían la rehabilitación y reintegración de los infractores y fortalecerían la percepción pública de la justicia penal. Palabras clave: medidas alternativas, rehabilitación, justicia penal, derechos humanos, Ecuador.

Palabras clave: medidas alternativas, rehabilitación, justicia penal, derechos humanos, Ecuador.

ABSTRACT

The primary objective of this research was to propose effective alternatives to imprisonment in Ecuador, aligned with international human rights standards, and to develop policy recommendations that promote a more equitable and efficient criminal justice system. The methodology included a thorough analysis of the current legal framework and the state of the Ecuadorian penitentiary system, expert interviews, and international comparative studies. Findings revealed severe issues of overcrowding and inadequate conditions in Ecuador's penitentiary system, hindering effective rehabilitation and reintegration of offenders. The proposed amendment to Article 77, numeral 12, of the Ecuadorian Constitution expanded alternatives to imprisonment, allowing sentences in alternative rehabilitation centers, private clinics, authorized medical centers, military and police barracks, and other suitable locations. Based on the Tokyo Rules, this amendment aimed to reduce prison overcrowding and improve inmate living conditions. The main conclusion was that implementing these alternative measures, along with a robust monitoring and evaluation system and continuous training of officials, could significantly contribute to a more humane and effective criminal justice system. An independent observatory was recommended to monitor the impact of the reforms, promote inclusive public policies, and develop comprehensive rehabilitation programs with psychological, social, and educational support. These measures would enhance rehabilitation and reintegration of offenders and strengthen public perception of criminal justice.

Keywords: alternative measures, rehabilitation, criminal justice, human rights, Ecuador.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	13
Presentación y Contextualización	1
Justificación del Problema.....	2
Planteamiento del Problema	3
1. ¿Cuál es el impacto de la estigmatización social y la falta de programas efectivos de reinserción en el proceso de rehabilitación de los internos?	4
Objetivos Específicos:	5
Métodos de Investigación.....	5
Importancia, Necesidad Social, Novedad y Actualidad Científica	7
Descripción Breve del Contenido de los Capítulos.....	8
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO.....	9
Acción y sistema procesal penal: Una visión desde instrumentos internacionales.	14
El derecho a la integridad como elemento de la rehabilitación social.	17
Derecho Penitenciario	18
Antecedentes históricos y evolución del sistema penitenciario, en el contexto latinoamericano y Ecuatoriano.	20
Plan Nacional de Rehabilitación Social 2019-2023.....	21
Sentencia C-003/18: Medidas para garantizar los derechos de los reclusos en los centros penitenciarios ecuatorianos	22
Sistema Penitenciario en Ecuador: situación actual y propuestas de reforma .	22
Informe sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas	24
El sistema penitenciario ecuatoriano: propuestas actuales para su reforma....	25
La privatización del sistema penitenciario	28
Clínicas de rehabilitación para personas privadas de libertad: fundamentos jurídicos normativos y perspectivas en el Ecuador.....	29

Enfoque teórico-conceptual asumido para el tratamiento al tema.....	29
Derechos humanos en las cárceles ecuatorianas: un análisis desde la perspectiva legal.	31
El cumplimiento de penas	34
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO	36
2.1. Conceptualización y Operacionalización de las Variables y Categorías ...	36
2.2. Enfoque de la Investigación	37
2.3. Alcance de la Investigación	38
2.4. Declaración y Justificación del Tipo de Investigación.....	38
2.5. Métodos Empleados y sus Propósitos en el Contexto de Investigación....	38
2.6. Instrumentos Derivados de la Metodología Seleccionada.....	40
2.7. Delimitación de la Población y la Muestra	41
2.8. Presentación de los Resultados del Estudio	41
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.....	67
3.1 Fundamentos teóricos que sustentan la metodología	67
3.1.1 Análisis comparativo de la situación carcelaria y propuestas de reforma en Ecuador.....	68
3.1.2 Alternativas penitenciarias: hacia una perspectiva constitucional en Ecuador.....	69
3.1.3 Revisión constitucional del sistema penitenciario ecuatoriano: análisis del artículo 77 y su implicación en la justicia y la rehabilitación	73
3.1.4 Conclusiones y propuesta de reforma integral del sistema penitenciario en Ecuador desde una perspectiva constitucional	75
3.2 Metodología para la Creación de Estrategias Alternativas al Encarcelamiento desde un Enfoque Jurídico.....	76
3.3 Valoración de la metodología por el método criterio de especialistas	77
3.4 Ejemplificación de la propuesta.....	80
Referencias Bibliográficas	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	36
Tabla 2 Resultados de la entrevista Blum-Aldaz.....	43
Tabla 3 Resultados de la entrevista Sierra-Rodríguez.....	51
Tabla 4 Resultados de la entrevista Poveda-Córdova-Vaca.....	59
Tabla 5 Propuesta de Modificación del Artículo 77, Numeral 12.....	84

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1. Guía de valoración por especialistas a la metodología para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación	93
Anexo 2. Preguntas de la entrevista.....	95

INTRODUCCIÓN

Presentación y Contextualización

La evolución histórica del sistema penitenciario en Ecuador ha sido marcada por variadas transformaciones y retos significativos. Previo a la colonización europea, las sociedades indígenas existentes en el territorio actualmente conocido como Ecuador, implementaban sus propias normativas de justicia y sanciones para preservar el orden social, las cuales difieren considerablemente de las prácticas penitenciarias contemporáneas. Con la llegada de los colonizadores españoles, se instauraron centros de detención en las ciudades principales, con el objetivo primordial de ejercer control sobre la población indígena y mitigar las tensiones sociales, enfocándose predominantemente en el castigo más que en la rehabilitación del individuo.

Tras la independencia de Ecuador de la Gran Colombia en 1830, se realizaron esfuerzos por reformar el sistema penitenciario, buscando su modernización. No obstante, durante gran parte del siglo XIX, las condiciones carcelarias permanecieron en estado precario, sin darle la debida importancia a la rehabilitación de los internos. Durante el siglo XX, Ecuador enfrentó desafíos económicos y políticos que impactaron negativamente en la calidad de sus instituciones penitenciarias, caracterizadas por la sobrepoblación y condiciones inhumanas.

Esta problemática es exacerbada por diversos factores, incluyendo la insuficiencia de recursos y capacidad para el adecuado alojamiento de la población reclusa; dilaciones en los procedimientos judiciales que prolongan la detención preventiva; ineficiencias en la administración de justicia; legislaciones que intensifican la severidad de las penas y amplían el espectro de conductas penalizadas; y la escasez de medidas alternativas a la encarcelación para delitos menores o infractores de bajo riesgo. A esto se suman las desigualdades sociales y económicas, limitado acceso a oportunidades de educación y empleo, la criminalización de ciertas sustancias y la ausencia de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social, lo cual fomenta un ciclo de criminalidad y reincidencia.

Ante esta realidad, se hace evidente la necesidad de una revisión exhaustiva del sistema penal ecuatoriano, desde la legislación hasta la gestión y aplicación de medidas alternativas y programas de rehabilitación. Ecuador ha buscado la colaboración de organismos internacionales y entidades de derechos humanos para mejorar las condiciones de detención y asegurar el respeto a los derechos humanos de los reclusos. La situación carcelaria en el país representa un desafío constante y en evolución, demandando reformas integrales que aborden la problemática de la sobrepoblación carcelaria, mejoren las condiciones de detención y promuevan la rehabilitación.

Justificación del Problema

Esta iniciativa propone no solo actualizar nuestras leyes de acuerdo a estándares contemporáneos y enfoques humanitarios, sino también establecer programas de cumplimiento de penas que aborden de manera integral las necesidades de los infractores. Esto implica realizar un estudio individualizado de cada condenado, considerando factores como su preparación, situación social y temporal, para determinar la ubicación más adecuada para cumplir su pena; buscando que el cumplimiento de la pena no solo sea una forma de castigo, sino también una oportunidad para que el condenado contribuya al bienestar de su entorno y del país en general. Esto se lograría ubicando al infractor en un lugar donde pueda continuar generando riquezas y empleo, lo que facilitaría su reintegración efectiva a la sociedad.

Esta investigación trasciende la mera adaptación de la legislación a estándares humanitarios y contemporáneos, al enfocarse en el desarrollo de programas integrales para el cumplimiento de penas. Estos programas buscan atender las necesidades específicas de cada infractor, a través de análisis individualizados que permitan determinar el nivel de preparación y situación social de los condenados, con el objetivo de facilitar su efectiva reintegración social. Además, se considera que el cumplimiento de las penas no debe limitarse a la privación de libertad, sino también ofrecer oportunidades para que los condenados generen un impacto positivo en la sociedad y en la economía, ayudando en su rehabilitación y en la creación de una comunidad más próspera. Este enfoque se alinea con los principios de la Constitución de la República de 2008 de Ecuador, que enfatiza los derechos humanos y ofrece un marco para

modernizar las políticas penales acorde a las necesidades de una sociedad evolutiva.

La motivación de este estudio radica en el reconocimiento de que las prácticas de encarcelamiento tradicionales no cumplen adecuadamente con los objetivos de rehabilitación y reintegración social, destacando la necesidad de explorar alternativas que humanicen el sistema de justicia penal y enfatizan en la reparación y prevención de la reincidencia más que en la sanción. Este trabajo analizará profundamente las normativas constitucionales que soportan la implementación de opciones alternativas al encarcelamiento, revisará experiencias de otras jurisdicciones con enfoques similares, identificará barreras y desafíos para la implementación de tales medidas en Ecuador, y propondrá recomendaciones para su aplicabilidad, con el objetivo de avanzar hacia un sistema de justicia penal más justo y efectivo que promueva la seguridad y cohesión social mediante la rehabilitación y reintegración de los individuos a la sociedad.

La investigación propuesta se caracteriza por su enfoque integral y metodología rigurosa, enfocándose en una población diversa que incluye exreclusos de diferentes cárceles ecuatorianas, personal penitenciario, autoridades gubernamentales, exdirectores de centros de rehabilitación, así como jueces y expertos en justicia penal y rehabilitación. Empleando técnicas de muestreo aleatorio y estratificado, se busca garantizar la representatividad y diversidad de la muestra para que los resultados reflejen fielmente la realidad del sistema penitenciario del país. Este enfoque metodológico mixto, que combina análisis cualitativos mediante entrevistas y análisis de contenido con métodos cuantitativos como estadísticas oficiales y encuestas, pretende proporcionar una perspectiva completa y objetiva de los desafíos y la efectividad de las políticas penitenciarias en Ecuador.

Planteamiento del Problema

Este estudio se centra en dilucidar los elementos causantes de la crisis carcelaria en Ecuador y evaluar las estrategias ya aplicadas para mitigar dichos problemas, con el fin de ofrecer recomendaciones específicas y aplicables que fomenten una mejora en la eficacia y humanización del sistema penitenciario. Priorizando la rehabilitación de los reclusos, se reconoce su potencial de cambio

y su derecho a una segunda oportunidad. El propósito es identificar las causas fundamentales de los problemas estructurales y operativos de las cárceles del país y sugerir intervenciones efectivas para estas carencias. Mediante un escrutinio profundo y crítico del sistema penitenciario, este análisis propone avanzar hacia la justicia, seguridad y rehabilitación, examinando las políticas y prácticas actuales de justicia penal y reinserción social para destacar oportunidades de mejora y formular estrategias que aseguren un manejo penitenciario más compasivo y efectivo. Aspirando a una reforma significativa del sistema carcelario ecuatoriano, este trabajo aboga por la adopción de medidas que protejan los derechos de los internos y faciliten su reintegración exitosa en la sociedad, lo que a su vez podría disminuir la reincidencia delictiva y reforzar el tejido social.

En este contexto, la presente tesis tiene como objetivo principal proponer modificaciones a la legislación vigente relacionada con el cumplimiento de penas, especialmente enfocándose en la viabilidad de alternativas a la reclusión tradicional en centros de rehabilitación. En una era donde el enfoque punitivo tradicional enfrenta cuestionamientos crecientes, se invita a una reflexión profunda sobre la efectividad de las prácticas penales actuales en Ecuador, promoviendo un paradigma más humano, equitativo y orientado a la rehabilitación, donde la privación de libertad no sea vista como la única ni la más adecuada respuesta a los desafíos de la justicia penal.

Las preguntas científicas que guiarán esta investigación son las siguientes:

¿Qué medidas específicas pueden implementarse para abordar la sobrepoblación y mejorar las condiciones de vida en las cárceles, asegurando al mismo tiempo la seguridad de los internos y del personal penitenciario?

1. ¿Cuál es el impacto de la estigmatización social y la falta de programas efectivos de reinserción en el proceso de rehabilitación de los internos?
2. ¿Cuál es el papel de la Constitución ecuatoriana en la protección de los derechos de los internos durante el proceso de rehabilitación y reinserción social?
3. ¿Cómo pueden reformarse las leyes y políticas penitenciarias para estar en plena conformidad con los principios constitucionales y mejorar así la situación de las cárceles en Ecuador?

Categorías de Investigación

Esta investigación se inscribe en varias categorías relevantes:

- **Derecho Penitenciario y Justicia Penal:** Examina las teorías, principios y prácticas actuales del sistema penal y penitenciario.
- **Rehabilitación y Reintegración Social:** Explora enfoques y programas destinados a la rehabilitación de infractores y su exitosa reintegración a la sociedad.
- **Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario:** Analiza el cumplimiento y aplicación de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

1. Analizar el marco legal actual en Ecuador relacionado con el encarcelamiento y las alternativas no privativas de libertad, identificando áreas de mejora en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.
2. Evaluar el estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano, enfocándose en la sobrepoblación, las condiciones de vida y los programas de rehabilitación disponibles.
3. Investigar y proponer alternativas efectivas al encarcelamiento que puedan ser implementadas en Ecuador, considerando las necesidades específicas de diferentes grupos de infractores.
4. Desarrollar recomendaciones para políticas públicas que promuevan un sistema de justicia penal más equitativo, eficaz y centrado en la persona.

Métodos de Investigación

Métodos Teóricos

- **Análisis Documental:** Se realizará un análisis exhaustivo de la literatura pertinente para comprender las bases teóricas del derecho penitenciario, las alternativas al encarcelamiento y su impacto en la rehabilitación y reintegración social. Esto incluirá estudios previos, teorías criminológicas,

y modelos de justicia restaurativa que respalden la implementación de estas alternativas.

- **Exegético Analítico:** Se investigará el marco legal vigente en Ecuador, incluyendo el artículo 77 de la Constitución, para entender las limitaciones actuales y cómo las propuestas de reforma pueden integrarse en el sistema legal existente.

Métodos Empíricos

- **Entrevistas con Abogados Penalistas:** Diseñadas para recoger opiniones expertas sobre la efectividad del sistema penitenciario actual, la necesidad de reformas y la viabilidad de alternativas al encarcelamiento.
- **Análisis de Casos:** Evaluación de casos concretos donde se hayan aplicado alternativas al encarcelamiento en Ecuador o en contextos internacionales similares, para determinar su impacto en la rehabilitación de los infractores.

Instrumentos Derivados de la Metodología Seleccionada

- **Entrevistas Semiestructuradas a Abogados Penalistas:** Consistirán en un conjunto de preguntas que permitan explorar en profundidad sus perspectivas y experiencias con el sistema penitenciario y las alternativas al encarcelamiento.
- **Instrumentos para el Análisis de Casos:** Se desarrollará una matriz para el análisis sistemático de casos seleccionados, basada en criterios como la naturaleza del delito, la alternativa aplicada y los resultados obtenidos en términos de rehabilitación y reincidencia.

Análisis de Datos

Los datos cuantitativos y cualitativos serán analizados para determinar la percepción sobre la eficacia de las alternativas al encarcelamiento y las recomendaciones para su implementación. Los análisis cuantitativos se centrarán en la sistematización de las respuestas de las entrevistas, mientras

que los análisis cualitativos buscarán extraer temas comunes, opiniones y sugerencias de los entrevistados.

Población y Muestra

La población de estudio se compone de 2 jueces de garantías penitenciarias, 2 ex directoras de centros de rehabilitación, 4 profesionales que pagaron una pena dentro de los centros de rehabilitación, 1 guía penitenciario entre otros, ecuatorianos con experiencia en casos que involucran alternativas al encarcelamiento. Este grupo proporcionará una perspectiva profesional y práctica esencial para el estudio.

Tipo de Investigación

Este estudio adoptará una investigación de tipo mixta con un enfoque multimodal, complementado por el análisis de casos seleccionados para obtener una comprensión profunda de las perspectivas de los profesionales consultados sobre las alternativas al encarcelamiento. La metodología de investigación-acción permitirá no solo analizar la situación actual sino también proponer e implementar cambios basados en las recomendaciones de los expertos.

Principales Aportes Este proyecto tiene como objetivo contribuir al debate sobre la reforma penitenciaria en Ecuador, ofreciendo un análisis fundamentado sobre las alternativas al encarcelamiento desde la perspectiva de abogados penalistas. Se espera que los resultados del estudio faciliten la formulación de políticas públicas más eficientes, centradas en la rehabilitación y reintegración social de los infractores, y promuevan un sistema de justicia penal más justo y humano en Ecuador.

Importancia, Necesidad Social, Novedad y Actualidad Científica

La reforma del sistema penitenciario ecuatoriano y la implementación de alternativas al encarcelamiento son de crucial importancia para abordar los desafíos actuales de la justicia penal. La sobrepoblación carcelaria, las condiciones inhumanas de detención y la ineficacia en la rehabilitación de infractores demandan una urgente revisión y adaptación de las políticas y

prácticas actuales. Este estudio responde a la necesidad social de promover un sistema de justicia más humano y efectivo, que respete los derechos humanos y facilite la reintegración social. La propuesta de alternativas al encarcelamiento representa una innovación en el contexto ecuatoriano, alineándose con tendencias internacionales y contribuyendo al avance científico en el campo del derecho penitenciario y la criminología.

Descripción Breve del Contenido de los Capítulos

Se presenta el contexto, la justificación y los objetivos de la investigación, estableciendo el marco teórico y metodológico general del estudio. Por ello, el capítulo uno establece las bases teóricas normativas del objeto de la investigación, el capítulo dos las bases metodológicas que sustentan la propuesta y un último capítulo para explicar los elementos que integran la propuesta señalada.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO

El análisis de las principales fuentes bibliográficas relacionadas con el tema de investigación es fundamental para comprender la problemática en su contexto más amplio y para identificar posibles soluciones. En este sentido, es importante destacar que mientras algunos autores se centran en la descripción y análisis de los desafíos inherentes a la rehabilitación de personas privadas de libertad, otros proponen enfoques innovadores y estrategias concretas para abordar estas dificultades. En este análisis, se buscará identificar las diferentes perspectivas y enfoques presentes en la literatura académica, así como evaluar la relevancia y la aplicabilidad de las ideas y propuestas presentadas por diversos autores en relación con el problema declarado y las variables que se manejan en la investigación.

Ordenamiento Jurídico, sistema penal y rehabilitación social.

El concepto de ordenamiento jurídico se refiere a una estructura compuesta por un conjunto diverso de normativas jurídicas que abarcan una amplia gama de temas o materias. Estas normas son fundamentales para establecer un orden social, ofreciendo un marco coherente e intelectualizado para la resolución pacífica de conflictos a través de procedimientos basados en reglas bien definidas. Este sistema, en el que el Derecho se ramifica para abordar las variadas disputas sociales, opera bajo el mandato de normativas superiores dictadas por la Constitución de la República, garantizando así su presencia omnipresente en el ámbito jurídico.

Desde una perspectiva más detallada, el ordenamiento jurídico puede ser entendido como "un tejido interconectado de instituciones (estructuras, normativas, reglas sustanciales y procedimentales), operadores jurídicos y cultura jurídica" (López, 1997). En esencia, este sistema no solo especifica normas, sino que también prescribe los mecanismos mediante los cuales los conflictos deben ser resueltos, consolidando el Derecho como el medio a través del cual el ordenamiento jurídico facilita dichas soluciones. Estas deben alinearse con los principios fundamentales esbozados en las normas constitucionales, que actúan como sus pilares guía.

Refiriéndose a Norberto Bobbio (1960), se puede afirmar que el ordenamiento jurídico se funda en una concepción del derecho intrínsecamente ordenada, donde las normas se integran en un sistema coherente. Esto significa que dentro de este sistema es posible identificar qué normas son compatibles entre sí y cuáles no tienen cabida dentro del ordenamiento jurídico.

El derecho, por ende, se apoya en un armazón que configura el ordenamiento jurídico como el marco en el que las normas jurídicas son efectivas. Dentro de este contexto, al definirse los derechos de las personas, se produce un juego de comparaciones y, en ocasiones, colisiones entre normas o derechos. Por ello, el ordenamiento jurídico está equipado para ofrecer todas las respuestas normativas necesarias para resolver conflictos, orientándose primordialmente por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República. Esta, a su vez, salvaguarda los derechos humanos y establece los derechos fundamentales como su eje central.

La concepción de la rehabilitación social, profundamente arraigada en el núcleo del derecho penal moderno, tiene su génesis en la institución de la prisión, la cual se estableció como la sanción fundamental en un esfuerzo por humanizar el sistema de justicia penal. Este esfuerzo de humanización se originó en el período del Iluminismo y se consolidó con las ideas reformistas de finales del siglo XVIII y principios del XIX, en un intento por reemplazar los castigos denigrantes y severos de épocas anteriores por sanciones consideradas más clementes (Foucault, 2020).

La privación de libertad emergió como una innovación social significativa en este contexto. Según Von Henting, esta medida sancionadora se caracterizaba por su capacidad para "intimidar siempre, corregir frecuentemente y, en ocasiones, vencer al delito, confinándolo tras muros" (Henting, 1930). Con el avance hacia la mitad del siglo XIX, las penas corporales experimentaron una notable reducción en su aplicación y en su crueldad, marcando el fin de los prolongados procedimientos judiciales que dilataban la ejecución de la pena y la hacían más agónica mediante múltiples agresiones sucesivas (Derrida, 2021). En este período, la pena se orientó hacia la pérdida de bienes o derechos, enfocándose predominantemente en la privación de la libertad.

Este cambio paradigmático transformó la prisión de ser un simple lugar de confinamiento de delincuentes a un mecanismo represivo en sí mismo. Esta evolución implicó la integración de la privación de libertad dentro del espectro teórico de la pena. Sobre este punto, el profesor Enrique Cury subraya que la privación de libertad se convirtió en una pieza central de la teoría penal, reflejando una transición hacia un enfoque más humanizado y orientado a la rehabilitación del delincuente (Cury, 1982).

La discusión sobre la rehabilitación social y el uso de la prisión como medio de castigo invita a una reflexión más amplia sobre la efectividad y las implicaciones éticas de estas prácticas. Como sugiere Garland (2021), mientras que la intención de humanizar la justicia penal es loable, es crucial evaluar continuamente la eficacia de estos métodos en términos de rehabilitación y reintegración social de los individuos. En este sentido, la revisión y el debate sobre las políticas penales y las estrategias de rehabilitación son fundamentales para avanzar hacia un sistema de justicia penal que no solo castigue, sino que también ofrezca oportunidades reales de cambio y mejora para aquellos sujetos a su jurisdicción.

La finalidad esencial de la pena, según los principios del derecho penal, es ejercer una prevención general positiva. Esto implica que, ante la transgresión de normas específicas, que resulten en la lesión o amenaza a un bien jurídico protegido, el infractor se enfrentará a una sanción proporcional a la gravedad de su acto, sin que esta exceda la magnitud del delito cometido. Es imperativo que la aplicación de dicha sanción busque, en todo lo posible, minimizar impactos negativos adicionales sobre el desarrollo personal del infractor y su capacidad para reintegrarse a la sociedad de manera pacífica (Jakobs, 1991).

En este contexto, el jurista Jorge Paladines articula que la pena constituye un elemento fundamental en el ámbito del derecho penal, tanto así que la nomenclatura de esta disciplina deriva de ella. A través de la pena, se exploran las diversas etapas y manifestaciones del poder punitivo, desde sus inicios con el asilo eclesiástico en las sociedades germánicas, pasando por las ordalías, entendidas como la prueba divina, hasta evolucionar hacia la venganza pública administrada por la propia víctima. No obstante, se considera que el derecho penal, entendido como el "derecho de sanciones" o *ius puniendi*, surge

propriadamente cuando la autoridad para sancionar se atribuye al Estado, entidad que actualmente estructura de manera política y jurídica la sociedad (Paladines, 2005).

Por consiguiente, el Estado asume un rol de organización jurídica y política orientado hacia el restablecimiento del orden social, dando pie al surgimiento de debates entre las teorías absolutas y relativas de la pena. Estas discusiones buscan legitimar el derecho sancionador en beneficio de la comunidad o del respeto a la normativa vigente (Zaffaroni, 2000).

En este orden de ideas, el Estado adopta mecanismos de control, vigilancia y sanción sobre los individuos privados de libertad, dando origen a diversos modelos de Centros de Privación de Libertad. Tal enfoque conduce a la conceptualización del panóptico, basado en la noción de que el sufrimiento puede ser cuantificado en oposición al placer en todos los aspectos de la voluntad y conducta humana, marcando el inicio de una perspectiva donde lo crucial es el acto de confinamiento (Foucault, 1975).

La escuela positivista, refiere al delincuente, lo caracteriza como un ente físicamente anormal o como un producto disfuncional de la sociedad, concluyendo que su comportamiento delictivo es una consecuencia inevitable de su interacción social. Bajo esta óptica, el positivismo ignora la distinción entre sujetos imputables e inimputables, estableciendo que todo individuo debe asumir las consecuencias de sus acciones a través de la penalidad, cuya severidad se ajusta a la categoría antropológica del delincuente y su nivel de peligrosidad (Lombroso, 1876).

Desde los orígenes de la institución carcelaria moderna, se ha concebido a la cárcel no solo como un espacio de reclusión, sino también como un lugar para la posible rehabilitación de los internos. Este enfoque se remonta a la Ilustración y se consolidó con las reformas penales de los siglos XVIII y XIX, buscando transformar y preparar a los individuos para una reintegración exitosa en la sociedad. Michel Foucault, en su obra seminal "Vigilar y Castigar" (1975), argumenta que las prisiones, en su forma moderna, se diseñaron no solo para castigar, sino también para supervisar y reformar al prisionero: "La cárcel se

transforma en una institución compleja que opera múltiples mecanismos de control" (Foucault, 1975, p. 202).

En contraste, las teorías humanistas, como las propuestas por John Braithwaite (1989), enfocan la reintegración social a través de prácticas de justicia restaurativa que fomentan el diálogo y la reconciliación entre víctima y victimario. Braithwaite argumenta que "la justicia restaurativa proporciona una alternativa más humana y efectiva al modelo punitivo tradicional, promoviendo la sanación en lugar de la venganza" (Braithwaite, 1989, p. 55).

Además, autores como Nils Christie (1981) en "Los límites del dolor", critican la función actual de las prisiones y sugieren que estas han fallado en su objetivo de rehabilitación, transformándose en meros depósitos de personas: "La cárcel moderna frecuentemente olvida su misión rehabilitadora, enfocándose en lugar de ello en la incapacitación y la disuasión" (Christie, 1981, p. 102).

Además, las teorías de la justicia espacial, como las propuestas por David Harvey (2009), sugieren que el entorno físico y los espacios en los que ocurre el delito pueden influir significativamente en el comportamiento criminal y en la eficacia de las intervenciones penales. Harvey argumenta que "la justicia social debe entenderse y abordarse también desde la perspectiva de la justicia espacial, donde la configuración del espacio puede perpetuar desigualdades o contribuir a su solución" (Harvey, 2009, p. 36).

Otro desarrollo importante en el campo de la criminología es el enfoque de la "penología crítica", que cuestiona la efectividad y la justicia de las prácticas penales establecidas. Este enfoque, representado por autores como Michelle Alexander en su obra "The New Jim Crow" (2010), examina cómo las políticas penales pueden perpetuar estructuras de desigualdad racial y social. Alexander destaca que "el sistema penal moderno en muchos contextos actúa como una nueva forma de control social racial, marginalizando a grandes segmentos de la población minoritaria" (Alexander, 2010, p. 198).

En términos de teorías humanistas aplicadas a la cárcel, la idea de "prisiones terapéuticas" ha ganado tracción. Estas instituciones buscan transformar el entorno penitenciario en un espacio que promueva activamente la salud mental y emocional de los internos. Esto se refleja en prácticas como

programas de terapia en grupo, oportunidades de educación y formación vocacional, y soporte continuo post-liberación, lo que se alinea con la perspectiva de que la rehabilitación debe ser holística y centrada en la persona (Genders & Player, 2014).

Finalmente, la creciente discusión sobre las alternativas al encarcelamiento, como el monitoreo electrónico, los programas de libertad condicional y la justicia restaurativa, plantea un desafío a las concepciones tradicionales de la cárcel. Estas alternativas buscan reducir la dependencia de la reclusión física mientras se mantienen las medidas de seguridad pública y se fomenta una mayor reintegración de los delincuentes a la sociedad (Braithwaite, 2002).

Acción y sistema procesal penal: Una visión desde instrumentos internacionales.

Dentro del ámbito del derecho penal, la existencia de un conjunto de procedimientos es una consecuencia directa, los cuales se inscriben en un sistema diseñado para la investigación de delitos, la identificación de los responsables, las motivaciones detrás de su comisión, la víctima y el daño resultante. Esta serie de procesos constituye la base de un sistema procesal penal, el cual organiza y dirige una serie de acciones destinadas a esclarecer los hechos delictivos. En caso de evidenciarse la participación o culpabilidad de los involucrados, el sistema procede a confirmar la presunción de inocencia o, alternativamente, a declarar la culpabilidad y asignar la sanción estipulada por la normativa penal correspondiente. A partir de este punto, la persona condenada está obligada a cumplir con la sentencia impuesta, sujetándose además a las regulaciones o políticas adicionales establecidas por el sistema penitenciario.

Siguiendo la contribución doctrinal en este campo, se hace referencia a los aportes de Ossorio y Florit (1979), quienes conceptualizan la acción penal como una facultad jurídica que demanda la intervención del sistema judicial. Esta facultad otorga al juez la autoridad necesaria para determinar la existencia de punibilidad en un acto presentado ante su consideración como potencialmente delictivo, ya sea por iniciativa de la Fiscalía o el Ministerio Público, por petición de la víctima o por acción oficiosa en el impulso del proceso penal.

La acción penal, por lo tanto, se establece como un mecanismo otorgado por el Estado para que aquellos afectados por acciones consideradas como delitos puedan solicitar la investigación de estos incidentes, iniciando así un proceso penal que busca verificar la ocurrencia de dichos actos, establecer las sanciones pertinentes conforme a las leyes aplicables, determinar los niveles de responsabilidad y, de ser procedente, aplicar las correspondientes penas o sanciones. La promoción de la acción penal puede derivarse tanto de la denuncia por parte de la víctima como de la actuación ex officio por parte de la Fiscalía o el Ministerio Público, en el caso de identificar una conducta punible que requiera investigación y, de confirmarse, la aplicación de sanciones a los responsables según los perjuicios causados a las víctimas. Esto se lleva a cabo conforme a los procedimientos procesales establecidos en la Constitución y en la legislación penal vigente, que incluyen diversas diligencias y recursos legales.

En el ámbito internacional, se han establecido diversos instrumentos legales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, reconociendo su condición humana y garantizando condiciones dignas durante su reclusión. Sin embargo, a pesar de estos avances, la rehabilitación social sigue siendo un desafío pendiente en muchos países.

Dentro del contexto internacional, el desarrollo y la implementación de instrumentos legales que guían la acción y el sistema procesal penal reflejan un compromiso cada vez mayor con los principios de justicia y derechos humanos. Estos instrumentos son fundamentales para establecer normativas que aseguren el trato justo y humano de los acusados y condenados, y para fomentar la transparencia y la eficiencia en los procesos penales. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que fue adoptado en 1966 y entró en vigor en 1976, establece en su artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. El PIDCP enfatiza la garantía de un juicio justo y público y la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad conforme a la ley.

Además, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, establecen directrices claras para el tratamiento de los internos, promoviendo condiciones que minimicen el sufrimiento durante la detención y fomenten el respeto por la

dignidad humana. Estas reglas son un intento de estandarizar el tratamiento de los reclusos en un nivel global, garantizando que los derechos básicos no sean violados bajo ninguna circunstancia.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados en 1990, también refuerzan la idea de que todos los reclusos serán tratados con el respeto debido a su inherente dignidad y valor como seres humanos. Estos principios complementan las Reglas Nelson Mandela al enfatizar la rehabilitación como un objetivo esencial del tratamiento penal. Esto subraya la necesidad de estrategias de rehabilitación y reintegración efectivas como partes integrales del proceso penal y penitenciario.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que busca erradicar la tortura y otros tratos inhumanos en todas las formas, establece una prohibición absoluta contra la tortura, reafirmando que no existen circunstancias excepcionales que justifiquen tales actos. Este instrumento es crucial para la protección de los derechos de los detenidos, especialmente en el contexto de interrogatorios y detención previa al juicio.

El papel de la Corte Penal Internacional (CPI) también destaca en este ámbito, con su mandato para juzgar a individuos por crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La CPI es un ejemplo de cómo la comunidad internacional puede unirse para asegurar que los perpetradores de los crímenes más graves no queden impunes, promoviendo así la justicia global y el respeto por los derechos humanos.

Además, los estándares internacionales exigen que los procedimientos penales se conduzcan de manera que se protejan los derechos de las víctimas, los testigos y las familias, tal como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder. Esta declaración aboga por el respeto a las víctimas y la restitución adecuada, así como el acceso a mecanismos judiciales y administrativos eficaces.

A nivel regional, instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida como el Pacto de San José, establecen

derechos y libertades fundamentales que deben ser respetados por los estados parte, incluyendo el derecho a un juicio justo y a la protección judicial. Estos instrumentos no solo establecen estándares legales, sino que también crean mecanismos de supervisión y cumplimiento que ayudan a asegurar que los estados respeten y apliquen efectivamente los derechos y libertades estipulados.

El derecho a la integridad como elemento de la rehabilitación social.

La rehabilitación social no solo implica la reconstrucción de las facultades y habilidades perdidas o disminuidas en los individuos, sino también el fortalecimiento de su integridad personal y su capacidad para reintegrarse en la sociedad. Esto requiere el respeto y la garantía de derechos fundamentales como el acceso a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal, que son elementos esenciales para una efectiva rehabilitación.

En conclusión, la rehabilitación social es un proceso integral que busca transformar a los individuos y prepararlos para una vida digna y productiva después de su reclusión. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida del respeto y la garantía de derechos por parte del Estado, así como de la implementación de políticas y programas adecuados en los centros de privación de libertad. Solo así se podrá lograr una verdadera reinserción social y reducir la reincidencia delictiva en nuestras sociedades.

El derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un pilar fundamental para el proceso de rehabilitación social. Este derecho abarca la protección de la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona, así como la garantía de una vida libre de cualquier forma de violencia, tanto en esferas públicas como privadas. El mandato constitucional obliga al Estado a implementar medidas apropiadas para prevenir, erradicar y sancionar todas las manifestaciones de violencia, especialmente aquellas dirigidas contra grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, y otros individuos en circunstancias de desventaja (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, se proscribe la tortura, la desaparición forzada, y cualquier trato o pena que pueda considerarse cruel, inhumano o degradante, junto con la prohibición del uso indebido de material genético y la experimentación científica que viole los derechos humanos. Este conjunto de garantías es extensible a las personas que se encuentran en Centros de Privación de Libertad, subrayando la importancia de abordar los elementos clave para una rehabilitación social efectiva.

En este contexto, la adecuación de la infraestructura de los Centros de Privación de Libertad emerge como un aspecto crítico para garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad. Esto implica no solo consideraciones sobre el tamaño y las condiciones físicas de las celdas, sino también sobre la habitabilidad, higiene, salubridad, oportunidades de recreación y posibilidades de reinserción social. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador reconoce la variabilidad en el tamaño de las celdas de estos centros, señalando la necesidad de adaptarlos para cumplir con los estándares que promuevan un entorno adecuado para la rehabilitación (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010).

La integración de estos principios constitucionales en la gestión y el diseño de los Centros de Privación de Libertad refleja un enfoque holístico hacia la rehabilitación, que considera la dignidad humana y el derecho a la integridad como fundamentales para la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad en la sociedad. Este enfoque se alinea con las directrices internacionales sobre los derechos humanos y establece un marco normativo para la promoción de prácticas penitenciarias que respeten la integridad y fomenten la rehabilitación social de los individuos en el sistema de justicia penal.

Derecho Penitenciario

En el ámbito del Derecho Penal, la imposición de una pena o sanción surge inevitablemente de la actividad jurídica, generando así un corpus de normativas específicas para su administración. En este contexto, emerge el Derecho Penitenciario como una derivación directa de las operaciones del Derecho Penal, lo que requiere un análisis detallado de sus principios fundamentales según la doctrina existente. De acuerdo con estas perspectivas

doctrinales, se ofrece la siguiente definición: “El Derecho Penitenciario constituye una rama del ordenamiento jurídico que se enfoca en la ejecución de penas y medidas de seguridad dictadas, abarcando igualmente medidas preventivas como la prisión preventiva” (Donderis, 2006).

Este cuerpo normativo contempla un conjunto de disposiciones que regulan la aplicación de las penas y las medidas internas pertinentes en los establecimientos penitenciarios. Dichos centros deben cumplir con estándares de seguridad que no solo atañen a la restricción de la libertad del individuo condenado, sino que también, desde una perspectiva ideal, deberían facilitar un entorno propicio para el desarrollo personal que no incremente la peligrosidad del recluso. Sin embargo, la realidad dista considerablemente de este ideal, lo que subraya la necesidad de profundizar en debates que busquen la mejora del sistema penitenciario, tanto en Ecuador como en otros países enfrentados a problemáticas similares.

Por su parte, Rodríguez (1997) posiciona al Derecho Penitenciario como uno de los pilares más significativos dentro del Derecho Penal, argumentando que representa la consumación tanto del Derecho Penal sustantivo como del Derecho Penal procesal y, específicamente, del Derecho Penal de ejecución.

El Derecho Penitenciario se concibe como la etapa final del proceso penal, siendo la manifestación última de la transición a través del Derecho Penal, desde una perspectiva subjetiva y objetiva, hasta el procedimiento penal que culmina en una sentencia condenatoria contra el acusado. A este individuo se le impone una sanción de privación de libertad en un establecimiento de reclusión social, presuponiendo que el proceso se ha llevado a cabo respetando todas las formalidades procesales y principios constitucionales y procesales relevantes.

Cesare Beccaria (1764), uno de los precursores del pensamiento humanista en las ciencias penales, sostiene que "el objetivo de las penas no es torturar ni afligir al delincuente, ni anular un crimen ya perpetrado, sino prevenir que el delincuente cause más perjuicios a sus conciudadanos y disuadir a otros de cometer actos similares" (Beccaria, 1764). Este enfoque refleja la visión de Beccaria de que la finalidad de la sanción no debe centrarse en castigar al infractor o revertir los efectos del delito, sino en modificar la conducta perjudicial

y transgresora del individuo para evitar futuros delitos, representando una estrategia del Estado para proteger a la sociedad ante la perpetuación del delito.

Antecedentes históricos y evolución del sistema penitenciario, en el contexto latinoamericano y Ecuatoriano.

Pérez (2018) analiza las reformas penitenciarias en América Latina, centrándose en el caso de Ecuador. Examina las políticas y programas implementados para mejorar el sistema penitenciario y evalúa su impacto en la rehabilitación de los reclusos y la reducción de la reincidencia.

El sistema penitenciario, como institución encargada de administrar la justicia penal y rehabilitar a los infractores, ha sido objeto de profundos cambios a lo largo de la historia. Desde sus orígenes en las sociedades primitivas hasta las complejas estructuras modernas, el concepto de castigo y rehabilitación ha evolucionado significativamente.

El castigo de los infractores ha variado a lo largo del tiempo, desde la venganza primitiva hasta la creación de sistemas penitenciarios modernos. En las sociedades primitivas, la pena se basaba en la venganza y la retribución, con castigos crueles y desproporcionados. Sin embargo, con el desarrollo de las sociedades, surgieron nociones de humanismo que llevaron a la creación de formas más organizadas de castigo.

Las primeras etapas de la evolución del sistema penal incluyeron la vindicativa, expiacionista, correccionalista y resocializante. Estas fases reflejaron cambios en la forma en que se concebía la pena y la rehabilitación de los infractores, desde la expiación religiosa, como instituciones para la reclusión y rehabilitación de los infractores marcó un cambio significativo en el tratamiento de los delitos.

González examina las políticas penitenciarias en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos, identificando desafíos y oportunidades para mejorar el sistema penitenciario. Destaca la necesidad de garantizar el respeto a los derechos de los reclusos y promover la rehabilitación como parte integral del sistema penitenciario (González, 2016).

Plan Nacional de Rehabilitación Social 2019-2023

El Plan Nacional de Rehabilitación Social establece una hoja de ruta para mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano, centrándose en la rehabilitación y reinserción de los reclusos. Propone medidas específicas para abordar la sobrepoblación, mejorar las condiciones de vida en las cárceles y fortalecer los programas de rehabilitación.

La hoja de ruta establecida por el Plan Nacional de Rehabilitación Social 2019-2023 del Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) en Ecuador incluye una serie de medidas y acciones específicas destinadas a mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano. Algunas de estas medidas serían:

Reducción de la sobrepoblación carcelaria: Implementación de estrategias para reducir la sobrepoblación en las cárceles, como revisión de penas, uso de medidas alternativas al encarcelamiento para delitos no violentos y agilización de procesos judiciales.

Mejora de las condiciones de vida en las cárceles: Renovación de infraestructuras carcelarias para garantizar condiciones dignas y seguras para los reclusos, incluyendo acceso a agua potable, saneamiento adecuado, ventilación e iluminación en las celdas, así como la construcción de nuevos centros penitenciarios si es necesario.

Fortalecimiento de los programas de rehabilitación: Desarrollo y expansión de programas de rehabilitación integral que aborden las necesidades específicas de los reclusos, como educación, formación laboral, asesoramiento psicológico, atención médica y apoyo para la reinserción social y laboral.

Promoción de la reinserción social: Fomento de la participación de la sociedad civil, instituciones educativas, empresas y otros actores en la reintegración de los exreclusos en la sociedad, mediante la creación de oportunidades de empleo, vivienda y apoyo psicosocial.

Modernización y profesionalización del personal penitenciario: Capacitación y formación continua del personal penitenciario en técnicas de gestión penitenciaria, derechos humanos, resolución pacífica de conflictos y trato

adecuado a los reclusos (Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) 2019).

Sentencia C-003/18: Medidas para garantizar los derechos de los reclusos en los centros penitenciarios ecuatorianos

La Sentencia C-003/18 de la Corte Constitucional del Ecuador reconoce la importancia de garantizar los derechos de los reclusos en los centros penitenciarios del país y destaca la necesidad de tomar medidas concretas para proteger su dignidad y bienestar. En relación con la posibilidad de pagar las penas en lugares distintos a los centros de rehabilitación social, esta sentencia podría abordar varias cuestiones:

Sistema Penitenciario en Ecuador: situación actual y propuestas de reforma

El análisis de Almeida (2020) sobre la situación de las cárceles en Ecuador y sus propuestas de reforma se relaciona estrechamente con nuestra investigación que en esta parte del estudio pretende establecer los antecedentes históricos y evolutivos del problema penitenciario en el país.

Las deficiencias en el sistema penitenciario indicados por Almeida destacan cómo las cárceles ecuatorianas han enfrentado problemas persistentes a lo largo de su historia, desde sus orígenes coloniales hasta la actualidad como son:

Énfasis en el castigo sobre la rehabilitación:

Desde los tiempos coloniales, las cárceles en Ecuador han tendido a enfocarse más en el castigo de los delincuentes que en su rehabilitación. Esto ha llevado a un sistema que no ofrece suficientes oportunidades para que los reclusos se reintegren de manera efectiva a la sociedad después de cumplir sus condenas.

Condiciones inhumanas:

A lo largo de los años, las cárceles ecuatorianas han sido conocidas por sus condiciones inhumanas, que incluyen hacinamiento, falta de higiene, violencia y acceso limitado a servicios básicos como atención médica y

educación. Estas condiciones no solo violan los derechos humanos de los reclusos, sino que también dificultan cualquier intento de rehabilitación.

Sobrepoblación carcelaria:

La sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas ha sido un problema crónico. El aumento del número de personas encarceladas ha exacerbado aún más las condiciones inhumanas y ha dificultado la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción.

Falta de programas de rehabilitación efectivos:

A pesar de los esfuerzos por implementar programas de rehabilitación, muchos de ellos han sido inadecuados o insuficientemente financiados. La falta de recursos y el enfoque limitado en la rehabilitación han dejado a muchos reclusos sin las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad de manera productiva una vez que cumplen sus condenas.

Estos problemas persistentes a lo largo de la historia de las cárceles ecuatorianas reflejan un patrón de desafíos que han obstaculizado el desarrollo de un sistema penitenciario eficaz y humanitario en el país.

Necesidad de reformas:

Almeida, al proponer diversas reformas, refleja la necesidad de abordar los problemas identificados en las cárceles ecuatorianas. Esta necesidad de reformas se fundamenta en la evolución histórica del sistema penitenciario, que ha mostrado deficiencias significativas a lo largo del tiempo y que requiere cambios estructurales y políticas orientadas hacia la rehabilitación y la mejora de las condiciones de vida de los reclusos. Estas reformas incluyen:

Desarrollo de programas de rehabilitación integral:

Propone la implementación de programas de rehabilitación integral que aborden las necesidades educativas, laborales, de salud mental y de capacitación vocacional de los reclusos. Estos programas deben diseñarse para facilitar la reinserción efectiva de los individuos en la sociedad una vez que cumplan sus condenas.

Mejora de las condiciones carcelarias:

Sugiere medidas para mejorar las condiciones dentro de las cárceles, como la reducción del hacinamiento, la mejora de la higiene y el acceso adecuado a servicios básicos como atención médica y educación.

Enfoque en alternativas al encarcelamiento:

Aboga por explorar y desarrollar alternativas al encarcelamiento para ciertos tipos de delitos y para ciertas poblaciones, como personas con enfermedades mentales o adicciones en esta parte nuestro estudio aumenta el tipo de población a ser considerada para las alternativas de encarcelamiento o cumplimiento de la pena. Esto podría incluir programas de libertad condicional, trabajo comunitario y tratamientos especializados.

Fortalecimiento del sistema de justicia penal:

Destaca la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal para garantizar procesos judiciales justos y efectivos, así como para prevenir la reincidencia delictiva. Esto podría implicar mejoras en la investigación criminal, la asistencia legal y la aplicación de penas proporcionales y equitativas.

Enfoque en la rehabilitación:

Almeida aboga por un cambio de enfoque en el sistema penitenciario, destacando la importancia de programas de rehabilitación efectivos. Este enfoque se contrapone al modelo histórico de las cárceles como meros instrumentos de castigo y control social, tal como se mencionó en nuestra introducción. La propuesta de Almeida refleja una perspectiva más contemporánea que reconoce la rehabilitación como un aspecto fundamental de la justicia penal y constitucional.

Informe sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas

Este informe proporciona una evaluación detallada de la situación de los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas, identificando violaciones y áreas de preocupación entre otras menciona (Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central del Ecuador (CDHUCE) 2020):

Evaluación detallada de la situación:

El informe realiza una evaluación exhaustiva de la situación de los derechos humanos en las cárceles de Ecuador, examinando diversos aspectos como el hacinamiento, la atención médica, la alimentación, la seguridad, el acceso a la justicia y las condiciones de trabajo.

Identificación de violaciones:

Identifica una serie de violaciones de los derechos humanos que se producen en las cárceles ecuatorianas, que incluyen la falta de acceso adecuado a atención médica, la presencia de condiciones inhumanas y degradantes, la violencia entre reclusos y el abuso por parte del personal penitenciario.

Áreas de preocupación:

El informe destaca áreas específicas de preocupación, como la sobrepoblación carcelaria, la falta de medidas para proteger a grupos vulnerables como mujeres, personas con discapacidad y personas LGBT+, y la insuficiencia de programas de rehabilitación y reinserción social.

Necesidad de medidas urgentes:

Enfatiza la necesidad de que las autoridades tomen medidas urgentes para abordar las violaciones de los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas. Estas medidas pueden incluir la adopción de políticas para reducir el hacinamiento, mejorar las condiciones de vida de los reclusos y garantizar el acceso a servicios básicos como atención médica y educación; destaca la necesidad de medidas urgentes para proteger los derechos de los reclusos y mejorar las condiciones carcelarias.

El sistema penitenciario ecuatoriano: propuestas actuales para su reforma.

Ramírez ofrece un análisis crítico del sistema penitenciario ecuatoriano, identificando sus principales deficiencias y proponiendo reformas para abordarlos. Destaca la importancia de garantizar los derechos de los reclusos y promover la rehabilitación como parte integral del sistema penitenciario (Ramírez, 2017).

Gómez (2020) analiza las causas y consecuencias de la sobrepoblación carcelaria en Ecuador, destacando factores como el aumento de la población carcelaria, la falta de medidas alternativas a la prisión y las desigualdades sociales. Propone estrategias para abordar este problema y mejorar el sistema penitenciario.

En el análisis de Gómez sobre la sobrepoblación carcelaria en Ecuador, se destacan varias causas y consecuencias del fenómeno. Entre las causas, se menciona el aumento de la población carcelaria, que puede atribuirse a factores como el incremento de la criminalidad, la aplicación de políticas de mano dura y la falta de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos no violentos. Además, se resalta la influencia de las desigualdades sociales en el sistema de justicia penal, donde las personas de bajos recursos tienen más probabilidades de ser encarceladas.

En cuanto a las consecuencias, se pueden identificar problemas como el hacinamiento, la violación de los derechos humanos de los reclusos, la falta de acceso a servicios básicos y programas de rehabilitación, así como la dificultad para mantener un control efectivo dentro de las prisiones.

En relación con la posibilidad de pagar las penas en lugares distintos a los centros de rehabilitación, el análisis de Gómez aborda esta cuestión desde varios ángulos:

Alivio de la sobrepoblación carcelaria: Permitir que ciertos reclusos cumplan sus penas en lugares alternativos podría contribuir a aliviar la sobrepoblación en las cárceles y reducir la presión sobre el sistema penitenciario.

En su investigación, López (2015) profundiza en las causas subyacentes de la sobrepoblación carcelaria en Ecuador, identificando varios factores clave que contribuyen a este problema. Entre estos factores, destaca el aumento de la población carcelaria, que puede atribuirse a diversas razones, como el incremento de la delincuencia, la aplicación de políticas punitivas más estrictas y la falta de acceso a alternativas viables al encarcelamiento, como programas de rehabilitación y medidas de justicia restaurativa.

Además, López examina cómo la falta de medidas alternativas a la prisión ha contribuido significativamente a la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. La ausencia de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social, así como la limitada implementación de penas alternativas al encarcelamiento para delitos menores, ha llevado a un aumento desproporcionado de la población carcelaria.

En cuanto a las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria, López destaca el impacto negativo en las condiciones de vida dentro de las cárceles, incluyendo el hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos y de salud, y un aumento en los niveles de violencia y conflictos entre los reclusos. Además, señala cómo la sobrepoblación puede dificultar la implementación efectiva de programas de rehabilitación y la prestación de servicios adecuados a la población carcelaria.

En respuesta a estas problemáticas, López propone una serie de estrategias para abordar la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones en las cárceles ecuatorianas. Estas estrategias incluyen la implementación de políticas de prevención del delito, el fortalecimiento de los programas de rehabilitación y reinserción social, la promoción de alternativas al encarcelamiento para delitos no violentos, y la mejora de las condiciones de vida dentro de las cárceles a través de inversiones en infraestructura y servicios básicos.

Fortalecimiento de los programas de rehabilitación y reinserción social: Esto implica mejorar y ampliar los programas destinados a la rehabilitación de los internos, incluyendo educación, formación laboral, terapias, asesoramiento psicológico y apoyo para la reinserción social después de la liberación.

Promoción de alternativas al encarcelamiento para delitos no violentos: Se refiere a la implementación de medidas alternativas a la prisión para delitos menores o no violentos, como programas de libertad condicional, servicios comunitarios, mediación penal y otras formas de justicia restaurativa.

Mejora de las condiciones de vida dentro de las cárceles: Esto implica realizar inversiones en infraestructura y servicios básicos dentro de las cárceles para garantizar condiciones de vida dignas y respetuosas de los derechos humanos

para los reclusos, incluyendo acceso adecuado a alimentos, agua, atención médica, higiene y seguridad.

La privatización del sistema penitenciario

La idea de privatizar la gestión de las prisiones no es un concepto nuevo en la historia de la justicia penal. Su origen se remonta a épocas antiguas, donde las prisiones eran administradas por entidades privadas, como parte de sistemas feudales o sistemas de justicia locales. Sin embargo, es en la época moderna donde la privatización del sistema penitenciario ha cobrado mayor relevancia, impulsada por una combinación de factores políticos, económicos y sociales.

Durante el siglo XIX, con el surgimiento del sistema penitenciario moderno, se consolidó la idea de que la administración de las prisiones era responsabilidad exclusiva del Estado. Este enfoque se basaba en la creencia de que el castigo y la rehabilitación de los delincuentes eran funciones inherentes al poder soberano del Estado. Bajo este paradigma, las prisiones se convirtieron en instituciones estatales, gestionadas y financiadas por el gobierno central o local.

Sin embargo, a medida que avanzaba el siglo XX, surgieron críticas hacia el sistema penitenciario estatal. Se argumentaba que las prisiones estaban plagadas de problemas como la sobrepoblación, la violencia, la corrupción y la falta de recursos. En respuesta a estas críticas, algunos gobiernos comenzaron a considerar la posibilidad de involucrar al sector privado en la gestión de las prisiones como una forma de mejorar la eficiencia y reducir los costos.

Uno de los primeros ejemplos de privatización del sistema penitenciario moderno se dio en Estados Unidos durante la década de 1980. En este país, el aumento de la población reclusa y la presión sobre los presupuestos estatales llevaron a algunos estados a contratar empresas privadas para construir y operar prisiones. Estas empresas se comprometieron a proporcionar servicios penitenciarios a cambio de pagos del gobierno, creando así un modelo de asociación público-privada en la gestión de las prisiones.

La privatización del sistema penitenciario también se ha extendido a otros países, como el Reino Unido, Australia y algunos países europeos. Sin embargo,

este enfoque ha generado controversia y debate en todo el mundo. Los críticos argumentan que la privatización puede conducir a la mercantilización de la justicia penal, con empresas privadas priorizando el lucro sobre la rehabilitación y el bienestar de los reclusos. Además, se ha planteado la preocupación de que la falta de supervisión gubernamental pueda dar lugar a abusos y violaciones de los derechos humanos en las prisiones privadas.

En conclusión, si bien la privatización del sistema penitenciario tiene antecedentes históricos que se remontan a épocas antiguas, su implementación en la era moderna ha sido objeto de debate y controversia. Si bien algunos defienden esta práctica como una forma de mejorar la eficiencia y reducir los costos, otros advierten sobre los riesgos asociados con la delegación de funciones penales a entidades privadas. En última instancia, el debate sobre la privatización del sistema penitenciario refleja tensiones más amplias en torno al papel del Estado, la justicia penal y los derechos humanos en la sociedad contemporánea.

Clínicas de rehabilitación para personas privadas de libertad: fundamentos jurídicos normativos y perspectivas en el Ecuador.

Enfoque teórico-conceptual asumido para el tratamiento al tema.

La evaluación crítica del sistema penitenciario, fundamentada en un marco teórico-conceptual interdisciplinario, integra las contribuciones de eminentes autores y teóricos cuyas obras son esenciales para la comprensión de la naturaleza compleja de esta entidad social. Michel Foucault, en su obra pionera "Vigilar y Castigar", examina las estructuras de poder y mecanismos de control inherentes a las instituciones carcelarias, resaltando cómo estas no solo imponen castigos, sino que también configuran y disciplinan a los sujetos conforme a las normativas sociales vigentes. Por su parte, ¿Angela Y. Davis en "Are Prisons Obsolete?" aborda la problemática del encarcelamiento masivo y su interrelación con la opresión racial y económica, proponiendo alternativas penitenciarias que confronten las causas sistémicas del delito y fomenten la justicia social.

Asimismo, John Braithwaite, precursor de la teoría de la reintegración, sugiere métodos restaurativos destinados a reparar el daño social ocasionado por el delito, centrando su enfoque en la reparación del perjuicio y la reconciliación entre víctimas y ofensores. Cesare Beccaria, en "Dei delitti e delle pene", establece los fundamentos de la teoría del derecho penal contemporáneo, defendiendo la proporcionalidad de las sanciones y la prevención del delito mediante la certeza y rapidez de la justicia. Howard Zehr, defensor del movimiento de justicia restaurativa, promueve una perspectiva enfocada en satisfacer las necesidades de las víctimas, los transgresores y la comunidad, incentivando la responsabilidad individual y la reconciliación.

Estos pensadores ofrecen una evaluación crítica de las prácticas penitenciarias vigentes, identificando sus falencias en aspectos de rehabilitación, justicia y respeto por los derechos humanos. En este escenario, se plantea una reforma que amplíe las alternativas disponibles para la ejecución de sentencias, facultando a los jueces para emitir fallos más personalizados y ajustados a las particularidades de cada caso. Esta innovación representa un avance hacia la consolidación de un sistema de justicia en Ecuador más justo y orientado a la rehabilitación, que considere una gama de factores mitigantes a favor del acusado y facilite su integración social efectiva.

Adicionalmente, se sugiere una modificación constitucional para flexibilizar la ejecución de penas, superando las restricciones actuales que limitan la discrecionalidad judicial y restringen las oportunidades de rehabilitación. Esta modificación aspira a eliminar los obstáculos impuestos por el artículo 77. Numeral 12, de la Constitución Ecuatoriana, que prescribe el confinamiento de los sentenciados en instalaciones estatales sin atender a las circunstancias individuales. Al diversificar los espacios aptos para el cumplimiento de las penas, incluyendo instalaciones privadas y centros especializados, se persigue el objetivo de garantizar un trato más justo y efectivo, propiciando la rehabilitación y la reintegración social de los infractores.

Derechos humanos en las cárceles ecuatorianas: un análisis desde la perspectiva legal.

En su análisis sobre los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas, Gutiérrez (2019) examina detalladamente la legislación nacional e internacional pertinente que regula el trato y las condiciones de los reclusos. Esto puede incluir disposiciones constitucionales, leyes penales, convenciones internacionales de derechos humanos y jurisprudencia relevante.

Gutiérrez destaca áreas específicas donde se han observado violaciones de los derechos humanos en el sistema penitenciario ecuatoriano, como la falta de acceso a atención médica adecuada, la tortura o malos tratos, la discriminación, el hacinamiento y las condiciones de vida inhumanas.

Además, Gutiérrez formula recomendaciones concretas para abordar estas violaciones y mejorar la protección de los derechos de los reclusos. Estas recomendaciones incluyen medidas para fortalecer la supervisión y el monitoreo de las condiciones carcelarias, mejorar el acceso a servicios básicos como atención médica y educación, garantizar un proceso penal justo y promover la rehabilitación y reinserción social de los internos.

En el complejo entramado de la justicia penal, la búsqueda de alternativas al encarcelamiento tradicional ha emergido como un tema crucial en la agenda tanto nacional como internacional. En un contexto donde las deficiencias del sistema penitenciario convencional son evidentes, la adopción de medidas alternativas se presenta como una respuesta necesaria para abordar las limitaciones inherentes y promover una administración de la justicia más efectiva y humana. Este ensayo se centra en la importancia de implementar penas alternativas en Ecuador, considerando tanto el contexto legal nacional como las perspectivas internacionales sobre el tema.

El sistema penitenciario tradicional enfrenta numerosos desafíos que comprometen su eficacia y su capacidad para cumplir con sus objetivos. Las cárceles suelen estar sobrepobladas, con condiciones de vida inadecuadas que pueden perpetuar el ciclo de la delincuencia en lugar de contribuir a su resolución. Además, el alto costo económico asociado con el mantenimiento de

estas instituciones plantea interrogantes sobre la efectividad de esta inversión de recursos.

Las penas alternativas ofrecen una serie de ventajas significativas en comparación con el encarcelamiento tradicional. Estas medidas permiten una respuesta más adecuada y proporcional a ciertos tipos de delitos y perfiles de infractores, al tiempo que promueven la reintegración social y la rehabilitación. Además, ofrecen una mayor flexibilidad en la aplicación de la justicia, lo que permite adaptar la respuesta penal a las circunstancias individuales de cada caso.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una clasificación detallada de las penas, incluidas las no privativas de libertad. Estas medidas, como la asistencia obligatoria a programas de prevención, la realización de trabajos comunitarios y la suspensión condicional de la pena, ofrecen un marco legal sólido para la implementación de penas alternativas en el país.

A nivel internacional, diversas instancias, como las Naciones Unidas, han promovido activamente el uso de medidas alternativas en la justicia penal como parte de una estrategia integral para abordar la criminalidad y proteger los derechos humanos. En el Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas presentado al Segundo Congreso de la O.N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se establecen como sustitutivos de la pena privativa de libertad los siguientes mecanismos y procedimientos:

"Suspensión Condicional de la pena".

"Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba".

"Multa".

"Arresto Domiciliario".

"Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales".

"Reparación de los Daños causados".

"Asistencia Obligatoria a Centros de Educación".

"Promesa con Fianza o sin ella de observar buena conducta en un período de tiempo".

"Amonestación o Represión Judicial o Administrativa a puerta cerrada o en sesión pública".

"Obligación de comparecer durante un corto tiempo periódicamente ante una autoridad determinada".

"El perdón Judicial".

"La Revocación temporal o definitiva del permiso de conducir".

"Prohibición de ausentarse del país durante un tiempo no mayor de seis meses, sin previa autorización judicial o administrativa".

"Obligación de someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período".

Además, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1990, también disponen una serie de medidas alternativas, tales como:

"Sanciones Verbales, como La Amonestación, La Represión y La Advertencia".

"Liberación Condicional".

"Penas Privativas de Derechos o Inhabilitaciones".

"Sanciones Económicas y Penas de Dinero, como Multas y Multas sobre los ingresos calculados por días".

"Incautación o Confiscación".

"Mandamientos de Restitución a la víctima o de Indemnización".

"Suspensión de la Sentencia o Condena Diferida".

"Régimen de Prueba y Vigilancia Judicial".

"Imposición de Servicios a la Comunidad".

"Obligación de acudir regularmente a un centro determinado".

"Arresto domiciliario".

"Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento".

"Alguna combinación de las sanciones precedentes".

Implicaciones Sociales y Jurídicas

La implementación efectiva de penas alternativas tiene importantes implicaciones sociales y jurídicas. Estas medidas no solo contribuyen a la rehabilitación de los infractores y a la prevención del delito, sino que también promueven una administración de la justicia más equitativa y efectiva. Al garantizar una respuesta penal proporcional y adaptada a las circunstancias individuales, se fortalece el Estado de Derecho y se protegen los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

En conclusión, la implementación de penas alternativas en Ecuador es fundamental para avanzar hacia una justicia penal más integral y efectiva. Si bien el marco legal proporciona una base sólida, es necesario seguir trabajando en su desarrollo e implementación para garantizar su eficacia y su impacto positivo en la sociedad. Solo mediante un enfoque colaborativo y multidisciplinario se podrá alcanzar una justicia penal que responda de manera adecuada a los desafíos y las necesidades del siglo XXI.

El cumplimiento de penas

El ámbito de la justicia penal constituye una esfera de complejidad inherente que demanda un enfoque integral para satisfacer de forma equitativa las necesidades tanto de los individuos condenados como de la sociedad. Esta investigación se propone investigar profundamente la cuestión de las alternativas al encarcelamiento y su pertinencia dentro del espectro contemporáneo de la justicia constitucional y penal.

Se explorará un espectro diverso de alternativas al encarcelamiento, que abarcan desde programas de referencia comunitaria, reclusión dentro de sus mismas instituciones en donde laboran (cuarteles, colegios, universidades, clínicas, talleres). Un elemento recurrente entre estas iniciativas es el reconocimiento de que el confinamiento tradicional no siempre constituye la

solución óptima, especialmente para individuos con requerimientos específicos o capacidades que serían más beneficiosas en un contexto comunitario. Este enfoque individualizado es esencial para asegurar que las penas impuestas sean proporcionales, justas y eficaces en la reducción de la reincidencia y el fomento de la reintegración social.

CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

2.1. Conceptualización y Operacionalización de las Variables y Categorías

Tabla 1 Operacionalización de variables

Variables	Definición	Dimensión	Indicadores	Instrumentos o Técnicas
Enmienda Constitucional	<p>CONCEPTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL (AUTOR) (Modificación sugerida al artículo 77, numeral 12, de la Constitución Ecuatoriana para ampliar las alternativas al encarcelamiento).</p>	PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL.	<ul style="list-style-type: none"> - Variedad de alternativas penales. Discrecionalidad según el caso - Eficacia normativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Entrevistas a expertos
Rehabilitación y Reinserción Social-	<p>CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y DE REINSERCIÓN SOCIAL. Medida en que la enmienda propuesta facilita la rehabilitación y reintegración social de los infractores, reduciendo la reincidencia y promoviendo una</p>	<p>“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena en centros de rehabilitación estatales. En casos específicos, también podrán cumplir su</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tasa de reincidencia - Satisfacción del infractor - Aceptación social 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas a abogados penalistas - Análisis de casos

	<p>aceptación social efectiva.</p>	<p>condena en otros lugares autorizados, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidades médicas privadas • Clínicas de rehabilitación privadas • Dependencias militares o policiales • Lugares de trabajo, fincas agrícolas o espacios habilitados por el sector privado <p>Estos lugares deben ser adecuados y estar autorizados para cumplir con la función de rehabilitación y custodia de los condenados</p>		
--	------------------------------------	---	--	--

2.2. Enfoque de la Investigación

El estudio adopta un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para ofrecer una comprensión holística del impacto de la enmienda propuesta. Este enfoque facilita el análisis detallado de opiniones expertas y la evaluación objetiva de los efectos de las alternativas al encarcelamiento.

- Métodos Teóricos: Revisión bibliográfica y análisis normativo para explorar el contexto legal y teórico de las alternativas al encarcelamiento.

- Métodos Empíricos: Entrevistas con abogados penalistas y análisis de casos para evaluar la percepción y efectividad de las alternativas penales.

2.3. Alcance de la Investigación

La investigación se enfoca en la propuesta de una enmienda constitucional como medida aplicada para reformar el sistema penitenciario ecuatoriano. Su alcance es tanto **descriptivo**, para detallar el estado actual y las limitaciones del sistema penitenciario, como **aplicado**, al proponer cambios concretos basados en el análisis realizado.

2.4. Declaración y Justificación del Tipo de Investigación

Este estudio es una **investigación aplicada**, utilizando un diseño **transversal y de campo**, para recoger datos actuales de los abogados penalistas y analizar documentación relevante. La investigación de campo es crucial para comprender la viabilidad y la percepción profesional sobre la enmienda propuesta, mientras que el análisis documental proporciona una base sólida para la argumentación legal y teórica.

Principales Aportes

El proyecto aspira a contribuir al debate sobre la reforma penitenciaria en Ecuador, ofreciendo una solución legal y práctica a través de la enmienda constitucional. Se espera que los hallazgos promuevan un sistema penitenciario más efectivo y humano, que priorice la rehabilitación y la reintegración social sobre el enfoque punitivo tradicional. Este enfoque no solo busca responder a una necesidad social y legal urgente, sino también introducir una innovación en la legislación ecuatoriana que pueda servir de modelo para futuras reformas en la región.

2.5. Métodos Empleados y sus Propósitos en el Contexto de Investigación

Para el estudio sobre la propuesta de enmienda constitucional al artículo 77, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, se utilizarán métodos específicos alineados con los objetivos del proyecto:

Histórico Jurídico

El método histórico jurídico se centra en el análisis de la evolución histórica de las normas y principios jurídicos. Este método permite entender cómo y por qué se han desarrollado ciertas leyes y prácticas jurídicas a lo largo del tiempo. En el contexto de la investigación, se utilizará para:

1. **Traza de Evolución Legal:** Examinar el desarrollo histórico del artículo 77, numeral 12, de la Constitución ecuatoriana, identificando cambios y continuidades en las políticas penitenciarias y las alternativas al encarcelamiento.
2. **Contextualización de Reformas:** Proveer un contexto histórico que explique las razones y motivaciones detrás de las reformas constitucionales propuestas y cómo se alinean o difieren de las tendencias históricas y regionales en la justicia penal.
3. **Análisis Comparativo:** Comparar la evolución del sistema jurídico ecuatoriano con otras jurisdicciones que han implementado exitosamente alternativas al encarcelamiento, extrayendo lecciones y modelos aplicables .

Exegético Analítico

El método exegético analítico implica la interpretación y el análisis detallado de textos legales, doctrinas y jurisprudencias. Este método es fundamental para comprender el significado y la aplicación de las normas jurídicas dentro de su contexto. En esta investigación, se empleará para:

1. **Interpretación de Normas:** Desglosar y analizar el contenido del artículo 77, numeral 12, de la Constitución de Ecuador, y otras leyes relacionadas, para entender su alcance, limitaciones y posibles áreas de mejora.
2. **Análisis de Jurisprudencia:** Revisar y analizar fallos judiciales relevantes que hayan aplicado o interpretado el artículo en cuestión, identificando precedentes y principios jurisprudenciales que puedan influir en la propuesta de enmienda.
3. **Evaluación de Coherencia Legal:** Evaluar la coherencia del marco legal ecuatoriano con los estándares internacionales y las mejores prácticas en

materia de justicia penal, proponiendo ajustes normativos que faciliten la implementación de alternativas al encarcelamiento .

- **Análisis de Documentación Legal y Casos:** Este método implica la revisión de documentos legales, incluidas sentencias, leyes y tratados internacionales, así como el análisis de casos en los que se hayan aplicado alternativas al encarcelamiento. Su objetivo es evaluar la coherencia del marco legal actual con las prácticas internacionales y identificar posibles áreas de mejora.
- **Entrevistas a Abogados Penalistas, Directores de Centros de Rehabilitación, ex profesionales que pagaron pena en los centros de rehabilitación y dos jueces constitucionales:** Estas entrevistas buscan recoger opiniones expertas sobre la efectividad del sistema penitenciario actual y las percepciones respecto a las alternativas al encarcelamiento. El propósito es comprender el marco legal existente y la disposición hacia cambios normativos que faciliten una justicia penal más flexible y orientada a la rehabilitación.

2.6. Instrumentos Derivados de la Metodología Seleccionada

Para recoger los datos de manera efectiva, se desarrollarán los siguientes instrumentos basados en la metodología:

- **Guía de Entrevista para Abogados Penalistas y los demás profesionales considerados para la muestra:** Se elaborará una guía de preguntas semiestructuradas que faciliten la exploración en profundidad de las percepciones de los abogados sobre la propuesta de enmienda y sus experiencias con el sistema penitenciario actual.
- **Checklist para el Análisis de Documentación Legal:** Este instrumento permitirá sistematizar la revisión de documentos legales y sentencias, asegurando que todos los aspectos relevantes sean considerados en el análisis.

- **Hoja de Registro para Observación Participativa:** Se diseñará una hoja de registro específica para documentar observaciones durante los procesos judiciales, enfocándose en aspectos como la aplicación de penas, la discusión sobre alternativas al encarcelamiento y la interacción entre los actores legales.

Para la tabulación y análisis de los resultados de los instrumentos aplicados, se utilizaron herramientas de la estadística descriptiva lo que favoreció la identificación de tendencias del objeto de la investigación.

2.7. Delimitación de la Población y la Muestra

La población objetivo de este estudio consiste en abogados penalistas ecuatorianos con experiencia en la aplicación y discusión de penas alternativas al encarcelamiento. La muestra será de 5 abogados penalistas seleccionados a través de un muestreo intencional, buscando representar una variedad de perspectivas dentro del campo penal. Además, se contará con encuestas y entrevistas a Directores de Centros de Rehabilitación, ex profesionales que pagaron pena en los centros de rehabilitación y dos jueces constitucionales.

2.8. Presentación de los Resultados del Estudio

Los resultados de las entrevistas con abogados penalistas y Directores de Centros de Rehabilitación, ex profesionales que pagaron pena en los centros de rehabilitación y dos jueces constitucionales, proporcionarán aspectos valiosos sobre el estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano y la percepción profesional hacia la enmienda propuesta. Estos resultados serán analizados y presentados en forma de síntesis temática, destacando las áreas de consenso y discrepancia en cuanto a la viabilidad y potencial impacto de las alternativas al encarcelamiento. El análisis de documentación legal y observaciones participativas complementará estas perspectivas, ofreciendo una visión holística de cómo la enmienda podría integrarse en el marco legal ecuatoriano y contribuir a una justicia penal más efectiva y humana.

Para abordar de manera completa los aspectos metodológicos en la presentación de los resultados de la investigación sobre el sistema penitenciario ecuatoriano y la percepción sobre la enmienda propuesta, es fundamental

especificar detalladamente el enfoque utilizado en relación con los materiales y métodos.

Tipo de Materiales Utilizados

En este estudio, se han utilizado una variedad de materiales primarios y secundarios. Los materiales primarios incluyen transcripciones de entrevistas realizadas a abogados penalistas, directores de centros de rehabilitación, ex profesionales que cumplieron condenas y jueces constitucionales. Adicionalmente, se emplearon observaciones participativas durante las visitas a diversos centros penitenciarios. Los materiales secundarios comprenden legislación vigente, artículos académicos, informes de organismos internacionales y estudios previos relacionados con el sistema penitenciario.

Importancia

La importancia de utilizar una gama diversa de materiales radica en su capacidad para ofrecer múltiples perspectivas sobre el tema, lo que es crucial para abordar la complejidad del sistema penitenciario y la legislación asociada. Esto también ayuda a garantizar que la propuesta de enmienda sea bien fundamentada y considerada desde varios ángulos.

Resultados de los instrumentos aplicados

En el marco de esta investigación sobre la propuesta de enmienda constitucional al artículo 77, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron entrevistas a dos destacados expertos en el campo del derecho penal y la justicia, el Dr. Tony Blum y el Dr. Xavier Aldaz. Estas entrevistas proporcionaron valiosas perspectivas y análisis sobre la viabilidad y efectividad del cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, así como sobre los desafíos y consideraciones que deben tenerse en cuenta para implementar con éxito dichas alternativas. A continuación, se presenta un resumen detallado de sus respuestas, junto con un análisis y observaciones pertinentes.

Tabla 2 Resultados de la entrevista Blum-Aldaz

Pregunta	Respuesta Dr. Tony Blum	Respuesta Dr. Xavier Aldaz	Análisis Jurídico	Observaciones
<p>¿Cuál es su pensamiento sobre la efectividad que tendría el cumplimiento de las penas fuera de los centros de rehabilitación en términos de rehabilitación y reintegración social de los sentenciados?</p>	<p>En las condiciones ecuatorianas de cumplimientos de penas; considero primero que debe establecerse un sistema integral penitenciario para hacer efectiva tal propuesta incluso se controlaría el exceso poblacional carcelario.</p>	<p>En la actualidad el sistema de régimen penitenciario en el Ecuador ha venido en un retroceso... difícilmente podrán reinsertarse a la sociedad ya que dentro de estos Centros mal llamados de Rehabilitación Social lo único que aprenden es el ocio o a perfeccionar su hábito delictivo.</p>	<p>La Constitución de Ecuador establece en su artículo 77, numeral 12, la necesidad de asegurar condiciones que propicien la rehabilitación de los sentenciados. Sin embargo, la falta de un sistema integral y adecuado de rehabilitación dentro de los centros de detención actualmente impide el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional.</p>	<p>Es necesario un cambio integral del sistema penitenciario para que las alternativas al encarcelamiento sean efectivas y no generen una percepción de impunidad.</p>
<p>¿Qué medidas se podrían implementar para minimizar riesgos de corrupción o privilegios indebidos en el proceso de selección para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación?</p>	<p>Endurecimiento de las penas para quienes promuevan y promulguen dichos actos de corrupción y privilegios.</p>	<p>Crear un departamento de investigación de entorno social a fin de establecer con una búsqueda intrínseca y en reserva cuando se realicen solicitudes de pre libertad... Evaluaciones psicológicas periódicas a los servidores administrativos.</p>	<p>La implementación de medidas de control y transparencia en el proceso de selección es fundamental. La Ley de Servicio Público (LOSEP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen sanciones para actos de corrupción, que deben ser aplicadas rigurosamente para prevenir abusos en la selección de los</p>	<p>Es crucial establecer mecanismos de control robustos y realizar evaluaciones periódicas para asegurar la imparcialidad y justicia en la aplicación de las alternativas al encarcelamiento.</p>

			beneficiarios de estas alternativas.	
¿Cómo se podría garantizar el control y seguimiento de los sentenciados que cumplirían su pena fuera de los centros de rehabilitación?	Instalación de equipos de alta tecnología para el control de ingresos, permanencias y salidas de quienes cumplen una pena.	Creando un ente de control externo a los centros de rehabilitación social que cuente con personal de inteligencia que realice seguimiento en cubierto.	La Ley de Ejecución de Penas debe ser revisada para incluir la obligatoriedad del monitoreo electrónico y la creación de una entidad de control independiente. El uso de tecnología avanzada y personal especializado puede asegurar el cumplimiento de las penas sin comprometer la seguridad pública.	El uso de tecnología y la creación de entidades de control especializadas son medidas efectivas para garantizar el seguimiento de los sentenciados.
Respecto a los costos asociados al cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, ¿considera que representan una ventaja económica para el sistema penitenciario y para la sociedad en general?	Indudablemente, puesto que el pago por parte de los familiares de los sentenciados o de éstos con trabajo comunitario compensaría en cierta forma los gastos que ocasionan al Estado...	Esta solicitud no cabe en nuestra legislación toda persona tiene que cumplir una sentencia dentro de un Centro de Rehabilitación Social del Ecuador solo en caso que se encuentre expresamente señalado por la Ley...	La Constitución y las leyes deben ser enmendadas para permitir que los sentenciados o sus familias puedan cubrir los costos asociados con el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, siempre que se garantice la igualdad de condiciones y el acceso a esta opción sin discriminación económica.	Aunque representa una ventaja económica, es necesario un marco legal claro para evitar desigualdades y asegurar que esta opción no sea exclusiva para quienes puedan pagarla.

<p>¿Cuál es su opinión sobre el argumento de que el cumplimiento de penas fuera de los centros puede generar una sensación de impunidad entre la población?</p>	<p>Habiendo y equilibrio entre el “castigo” y la “rehabilitación”... la no comodidad y privilegios que puedan tener en cualquiera de los dos lugares para cumplir una sentencia condenatoria tampoco debería variar.</p>	<p>Considero que toda persona debe cumplir su condena dentro de un Centro de Rehabilitación social... sembraría un precedente nefasto para el ordenamiento jurídico tomando en consideración que el Ecuador es un país corrupto.</p>	<p>Es esencial que la legislación establezca criterios claros y estrictos para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, asegurando que estas medidas no se perciban como privilegios injustificados. Además, debe haber un enfoque en la transparencia y la rendición de cuentas para evitar la percepción de impunidad.</p>	<p>El equilibrio entre castigo y rehabilitación debe ser mantenido, y la implementación de estas medidas debe ser transparente para evitar la percepción de impunidad.</p>
<p>En relación con el temor a la pena y su papel disuasorio, ¿cree que las alternativas al encarcelamiento aumentarían o reducirían la incidencia delictiva en la sociedad?</p>	<p>No creo que incidirían en las incidencias delictivas pienso que incidiría en la impunidad y en una imposible rehabilitación...</p>	<p>Considero que toda persona debe cumplir su condena dentro de un Centro de Rehabilitación social...</p>	<p>La teoría de la disuasión en el derecho penal sugiere que las penas deben ser proporcionales y efectivas para prevenir el delito. Las alternativas al encarcelamiento, si bien pueden ser percibidas como menos severas, deben estar diseñadas para asegurar la rehabilitación efectiva y la reintegración social, sin comprometer el</p>	<p>Es necesario asegurar que las alternativas al encarcelamiento no disminuyan el efecto disuasorio de las penas y que se implementen de manera que promuevan la rehabilitación y reintegración efectiva.</p>

			sentido de justicia y seguridad pública.	
¿Cuáles serían los principales desafíos o peligros que identifica en su implementación especialmente en términos de seguridad pública y justicia penal?	Reformas al Código Orgánico Integral...	La persona que ha cometido un delito debe ser sancionada y no es discutible que cumpla sus condena en lugares distintos...	La implementación de estas medidas requiere reformas legales específicas que establezcan criterios claros para la selección de sentenciados y mecanismos de control rigurosos para garantizar la seguridad pública. Además, deben preverse sanciones adecuadas para quienes violen los términos de estas medidas.	Los principales desafíos incluyen la necesidad de reformas legales, el establecimiento de mecanismos de control y la garantía de que estas medidas no comprometan la seguridad pública.

<p>¿Qué criterios específicos se utilizarían para determinar la elegibilidad de los sentenciados para cumplir sus penas fuera de los centros de rehabilitación?</p>	<p>Estudio prolijo morfológico, psicológico, económico, religioso y social...</p>	<p>Toda persona debe cumplir su condena dentro de un Centro de Rehabilitación social solo en casos excepcionales...</p>	<p>La legislación debe especificar los criterios de elegibilidad, que deben incluir evaluaciones exhaustivas de la peligrosidad del sentenciado, sus antecedentes, y su entorno social. Además, debe haber criterios médicos y psicológicos claros para determinar la aptitud del sentenciado para cumplir su pena fuera de los centros de rehabilitación.</p>	<p>Es necesario desarrollar criterios claros y detallados para la elegibilidad de los sentenciados, basados en evaluaciones integrales y rigurosas.</p>
<p>¿Cuál es el impacto de las alternativas al encarcelamiento en la percepción pública de la justicia penal y cómo se puede trabajar para fortalecer la confianza en estas medidas?</p>	<p>La confianza en las medidas adoptadas tambalea socialmente... endurecimiento de las penas tanto para los condenados como para quienes están encargados en los centros de rehabilitación...</p>	<p>Es complejo que se cambie la mala percepción de la sociedad en general del actual régimen penitenciario en el Ecuador... se debería comenzar en 3 ejes: Rehabilitación, Reinserción y Reeducción...</p>	<p>La percepción pública de la justicia penal puede ser influenciada positivamente si las alternativas al encarcelamiento se implementan con transparencia y efectividad. Es esencial comunicar claramente los beneficios y el objetivo de estas medidas, además de asegurar un seguimiento adecuado para demostrar su efectividad en la</p>	<p>Fortalecer la confianza pública requiere transparencia en la implementación, una comunicación clara de los beneficios y objetivos, y una efectiva supervisión y rendición de cuentas.</p>

			rehabilitación y la reintegración social.	
En la actualidad la pena tiene por objeto únicamente ¿la rehabilitación?, ¿el resarcir el mal causado?, ¿el sufrimiento para causar arrepentimiento?, ¿apartarlo de la sociedad para evitar que cause daños?	En Ecuador actualmente las penas no cumplen el objeto deseado... deberían ser la rehabilitación y el resarcimiento del mal causado a la o las víctimas.	La rehabilitación social en el Ecuador es complejo que se cambie la mala percepción de la sociedad... se debería comenzar en 3 ejes: Rehabilitación, Reinserción y Reeducción...	La Constitución y el COIP establecen que las penas deben tener un propósito rehabilitador y resarcitorio. La implementación de alternativas al encarcelamiento debe alinearse con estos objetivos, asegurando que los sentenciados puedan reintegrarse efectivamente en la sociedad y resarcir el daño causado.	Las penas deben enfocarse en la rehabilitación y el resarcimiento, y las alternativas al encarcelamiento deben diseñarse para cumplir estos objetivos de manera efectiva.

Análisis de Tendencias y Patrones en los Resultados de las Entrevistas

Las entrevistas realizadas con el Dr. Tony Blum y el Dr. Xavier Aldaz revelan varios patrones y tendencias en sus respuestas, destacando tanto coincidencias como divergencias en sus opiniones sobre la implementación de alternativas al encarcelamiento en Ecuador. A continuación, se analizan estas tendencias y patrones:

1. Efectividad de las Penas Fuera de los Centros de Rehabilitación:

Ambos entrevistados coinciden en que el actual sistema penitenciario en Ecuador tiene deficiencias significativas en términos de rehabilitación. El Dr. Blum subraya la necesidad de un sistema integral que controle el exceso poblacional carcelario, mientras que el Dr. Aldaz critica la falta de programas efectivos dentro de los centros, sugiriendo que estos solo fomentan el ocio y la perpetuación de hábitos delictivos. Ambos ven la posibilidad de mejora, pero enfatizan que el sistema actual no está preparado para la implementación inmediata de estas alternativas.

2. **Medidas para Minimizar la Corrupción:** La preocupación por la corrupción en el proceso de selección es un tema recurrente. El Dr. Blum sugiere el endurecimiento de las penas para quienes promuevan actos de corrupción, mientras que el Dr. Aldaz propone un enfoque más estructurado, incluyendo la creación de un departamento de investigación de entorno social y evaluaciones periódicas a los servidores administrativos. Ambos abogan por una mayor transparencia y control para prevenir privilegios indebidos.
3. **Control y Seguimiento de Sentenciados:** Ambos expertos recomiendan el uso de tecnología avanzada y la creación de entidades de control especializadas para el seguimiento de los sentenciados. El Dr. Blum se enfoca en la instalación de equipos de alta tecnología, mientras que el Dr. Aldaz sugiere la creación de un ente de control externo con personal de inteligencia. La implementación de estas medidas es vista como crucial para garantizar el cumplimiento de las penas sin comprometer la seguridad pública.
4. **Ventajas Económicas:** Existe una divergencia notable en sus opiniones sobre las ventajas económicas de las penas alternativas. El Dr. Blum ve un claro beneficio en la reducción de costos para el Estado mediante el pago de los sentenciados o sus familias, mientras que el Dr. Aldaz rechaza esta idea, argumentando que todos deben cumplir sus sentencias en centros de rehabilitación, salvo en casos excepcionales.
5. **Percepción de Impunidad:** Ambos entrevistados reconocen el riesgo de que las penas cumplidas fuera de los centros de rehabilitación puedan generar una percepción de impunidad. El Dr. Blum sugiere mantener un equilibrio entre castigo y rehabilitación, asegurando que no haya privilegios indebidos, mientras que el Dr. Aldaz teme que permitir el cumplimiento de penas en lugares distintos podría sentar un precedente negativo en un país con altos niveles de corrupción.
6. **Impacto en la Incidencia Delictiva:** El Dr. Blum y el Dr. Aldaz tienen puntos de vista divergentes sobre el impacto de las alternativas al encarcelamiento en la incidencia delictiva. El Dr. Blum cree que estas

podrían fomentar la impunidad y dificultar la rehabilitación, mientras que el Dr. Aldaz sostiene que las penas deben cumplirse en centros de rehabilitación para evitar el aumento de la criminalidad.

7. **Desafíos en la Implementación:** Ambos expertos identifican varios desafíos en la implementación de estas medidas, como la necesidad de reformas legales y la creación de criterios claros para la selección de sentenciados. El Dr. Blum se enfoca en las reformas al Código Orgánico Integral Penal, mientras que el Dr. Aldaz resalta la importancia de mantener ciertas condiciones estrictas para permitir el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación.
8. **Criterios de Elegibilidad:** Los entrevistados coinciden en que se deben establecer criterios rigurosos para determinar la elegibilidad de los sentenciados. El Dr. Blum sugiere evaluaciones integrales que incluyan aspectos morfológicos, psicológicos y sociales, mientras que el Dr. Aldaz limita estas alternativas a casos excepcionales, como enfermedades graves o terminales.
9. **Percepción Pública y Confianza:** Ambos reconocen que la percepción pública de la justicia penal es crítica y que la implementación de alternativas al encarcelamiento debe manejarse con transparencia y eficacia. El Dr. Blum propone endurecer las penas tanto para los condenados como para los responsables de su cumplimiento, mientras que el Dr. Aldaz enfatiza la necesidad de trabajar en la rehabilitación, reinserción y reeducación para mejorar la percepción pública a largo plazo.

Tabla 3 Resultados de la entrevista Sierra-Rodríguez

Pregunta	Respuesta Dr. Miguel Sierra	Respuesta (Dr. Edgar Rodríguez)	Análisis Jurídico	Observaciones
¿Cuál es su pensamiento sobre la efectividad que tendría el cumplimiento de las penas fuera de los centros de rehabilitación en términos de rehabilitación y reintegración social de los sentenciados?	Estaría de acuerdo en disgregar o seleccionar a los privados de la libertad en razón de sus antecedentes, condiciones laborales y profesionales.	Sería de gran ayuda para mejorar el sistema de rehabilitación.	La Constitución de Ecuador establece en su artículo 77, numeral 12, la necesidad de asegurar condiciones que propicien la rehabilitación de los sentenciados. Sin embargo, la falta de un sistema integral y adecuado de rehabilitación dentro de los centros de detención actualmente impide el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional.	Es necesario un cambio integral del sistema penitenciario para que las alternativas al encarcelamiento sean efectivas y no generen una percepción de impunidad.
¿Qué medidas se podrían implementar para minimizar riesgos de corrupción o privilegios indebidos en el proceso de selección para	Reglamentar la rotación del custodio y oxigenación de los que seleccionan.	El cuerpo colegiado tiene que emitir directrices que eviten la corrupción y el abuso.	La implementación de medidas de control y transparencia en el proceso de selección es fundamental. La Ley de Servicio Público (LOSEP)	Es crucial establecer mecanismos de control robustos y realizar evaluaciones periódicas para asegurar la imparcialidad y justicia en la

<p>el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación?</p>			<p>y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen sanciones para actos de corrupción, que deben ser aplicadas rigurosamente para prevenir abusos en la selección de los beneficiarios de estas alternativas.</p>	<p>aplicación de las alternativas al encarcelamiento.</p>
<p>¿Cómo se podría garantizar el control y seguimiento de los sentenciados que cumplirían su pena fuera de los centros de rehabilitación?</p>	<p>En coordinación con el Ministerio de Bienestar Social porque se trata de rehabilitación.</p>	<p>Al no cumplir los centros de rehabilitación su cometido, las alternativas de cumplimiento de las penas tendrían su legalidad y su propia normativa.</p>	<p>La Ley de Ejecución de Penas debe ser revisada para incluir la obligatoriedad del monitoreo electrónico y la creación de una entidad de control independiente. El uso de tecnología avanzada y personal especializado puede asegurar el cumplimiento de las penas sin comprometer la seguridad pública.</p>	<p>El uso de tecnología y la creación de entidades de control especializadas son medidas efectivas para garantizar el seguimiento de los sentenciados.</p>

<p>Respecto a los costos asociados al cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, ¿considera que representan una ventaja económica para el sistema penitenciario y para la sociedad en general?</p>	<p>Si el privado de la libertad está en la posibilidad de costearse sus costos, produciendo sus ingresos, no hay ley que se oponga a esto.</p>	<p>Puede cada persona pagar su propia rehabilitación. Si puede mejorar su entorno y el de sus compañeros, se puede canalizar para beneficio de todos.</p>	<p>La Constitución y las leyes deben ser enmendadas para permitir que los sentenciados o sus familias puedan cubrir los costos asociados con el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, siempre que se garantice la igualdad de condiciones y el acceso a esta opción sin discriminación económica.</p>	<p>Aunque representa una ventaja económica, es necesario un marco legal claro para evitar desigualdades y asegurar que esta opción no sea exclusiva para quienes puedan pagarla.</p>
<p>¿Cuál es su opinión sobre el argumento de que el cumplimiento de penas fuera de los centros puede generar una sensación de impunidad entre la población?</p>	<p>Estamos seleccionando al tipo de PPL, distribución de PPL, no estamos generalizando.</p>	<p>La impunidad no existe. El sistema de justicia condena y provee rehabilitación, no castigo ni sufrimiento ni muerte.</p>	<p>Es esencial que la legislación establezca criterios claros y estrictos para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, asegurando que estas medidas no se perciban como privilegios injustificados. Además, debe haber un enfoque en la transparencia y la rendición de</p>	<p>El equilibrio entre castigo y rehabilitación debe ser mantenido, y la implementación de estas medidas debe ser transparente para evitar la percepción de impunidad.</p>

			cuentas para evitar la percepción de impunidad.	
En relación con el temor a la pena y su papel disuasorio, ¿cree que las alternativas al encarcelamiento aumentarían o reducirían la incidencia delictiva en la sociedad?	Habría que crear un muy buen reglamento.	Toda pena condenatoria es un castigo. Donde se cumpla es secundario.	La teoría de la disuasión en el derecho penal sugiere que las penas deben ser proporcionales y efectivas para prevenir el delito. Las alternativas al encarcelamiento, si bien pueden ser percibidas como menos severas, deben estar diseñadas para asegurar la rehabilitación efectiva y la reintegración social, sin comprometer el sentido de justicia y seguridad pública.	Es necesario asegurar que las alternativas al encarcelamiento no disminuyan el efecto disuasorio de las penas y que se implementen de manera que promuevan la rehabilitación y reintegración efectiva.
¿Cuáles serían los principales desafíos o peligros que identifica en su implementación especialmente en términos de seguridad	La creación de un reglamento bien hecho que no deje vacíos para que se aprovechen los corruptos.	El fracaso de los centros de rehabilitación nos obliga a buscar alternativas y a implementarlas.	La implementación de estas medidas requiere reformas legales específicas que establezcan criterios claros para la selección	Los principales desafíos incluyen la necesidad de reformas legales, el establecimiento de mecanismos de control y la

pública y justicia penal?			de sentenciados y mecanismos de control rigurosos para garantizar la seguridad pública. Además, deben preverse sanciones adecuadas para quienes violen los términos de estas medidas.	garantía de que estas medidas no comprometan la seguridad pública.
¿Qué criterios específicos se utilizarían para determinar la elegibilidad de los sentenciados para cumplir sus penas fuera de los centros de rehabilitación?	Un reglamento bien estudiado.	En función de la realidad de cada persona.	La legislación debe especificar los criterios de elegibilidad, que deben incluir evaluaciones exhaustivas de la peligrosidad del sentenciado, sus antecedentes, y su entorno social. Además, debe haber criterios médicos y psicológicos claros para determinar la aptitud del sentenciado para cumplir su pena fuera de los centros de rehabilitación.	Es necesario desarrollar criterios claros y detallados para la elegibilidad de los sentenciados, basados en evaluaciones integrales y rigurosas.
¿Cuál es el impacto de las alternativas al encarcelamiento	Legislando correctamente para beneficiar a estos PPL	Los jueces con sus especialidades tienen que	La percepción pública de la justicia penal puede ser	Fortalecer la confianza pública requiere transparencia en

<p>en la percepción pública de la justicia penal y cómo se puede trabajar para fortalecer la confianza en estas medidas?</p>	<p>que la Constitución los coloca como de atención prioritaria.</p>	<p>revisar las particularidades de cada sentenciado. La ley y la Constitución deben permitirles escoger el lugar del cumplimiento de la pena.</p>	<p>influenciada positivamente si las alternativas al encarcelamiento se implementan con transparencia y efectividad. Es esencial comunicar claramente los beneficios y el objetivo de estas medidas, además de asegurar un seguimiento adecuado para demostrar su efectividad en la rehabilitación y la reintegración social.</p>	<p>la implementación, una comunicación clara de los beneficios y objetivos, y una efectiva supervisión y rendición de cuentas.</p>
<p>En la actualidad, ¿la pena tiene por objeto únicamente la rehabilitación, el resarcir el mal causado, el sufrimiento para causar arrepentimiento, apartarlo de la sociedad para evitar que cause daños?</p>	<p>La Constitución es garantista. El fin es la rehabilitación y la reinserción en la sociedad, no el castigo ni la venganza ni el sufrimiento.</p>	<p>El artículo uno del COIP habla claramente del fin de las penas, que es la rehabilitación. Existen incongruencias en el COIP que permite a mayores delitos facilidades en el cumplimiento de las penas y delitos y contravenciones menores no</p>	<p>La Constitución y el COIP establecen que las penas deben tener un propósito rehabilitador y resarcitorio. La implementación de alternativas al encarcelamiento debe alinearse con estos objetivos, asegurando que los sentenciados puedan</p>	<p>Las penas deben enfocarse en la rehabilitación y el resarcimiento, y las alternativas al encarcelamiento deben diseñarse para cumplir estos objetivos de manera efectiva.</p>

		permiten sustitución a la prisión. Revisar artículos 415, 630 y contravenciones del COIP.	reintegrarse efectivamente en la sociedad y resarcir el daño causado.	
--	--	---	---	--

Análisis de Tendencias y Patrones en los Resultados de las Entrevistas

Las entrevistas realizadas con el Dr. Miguel Sierra y el Dr. Edgar Rodríguez revelan varios patrones y tendencias en sus respuestas, destacando tanto coincidencias como divergencias en sus opiniones sobre la implementación de alternativas al encarcelamiento en Ecuador. A continuación, se analizan estas tendencias y patrones:

1. **Efectividad de las Penas Fuera de los Centros de Rehabilitación:** Ambos entrevistados coinciden en que el actual sistema penitenciario en Ecuador tiene deficiencias significativas en términos de rehabilitación. El Dr. Sierra apoya la selección de los privados de libertad en razón de sus antecedentes y condiciones, mientras que el Dr. Rodríguez subraya que esta medida podría mejorar el sistema de rehabilitación. Ambos ven la posibilidad de mejora, pero enfatizan que el sistema actual no está preparado para la implementación inmediata de estas alternativas.
2. **Medidas para Minimizar la Corrupción:** La preocupación por la corrupción en el proceso de selección es un tema recurrente. El Dr. Sierra sugiere la reglamentación de la rotación del custodio, mientras que el Dr. Rodríguez propone directrices emitidas por un cuerpo colegiado. Ambos abogan por una mayor transparencia y control para prevenir privilegios indebidos.
3. **Control y Seguimiento de Sentenciados:** Ambos expertos recomiendan la coordinación con entidades externas y el uso de tecnología avanzada para el seguimiento de los sentenciados. El Dr. Sierra menciona la coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, mientras que el Dr.

Rodríguez habla de una normativa propia para las alternativas de cumplimiento de penas.

4. **Ventajas Económicas:** Ambos entrevistados reconocen que permitir a los sentenciados pagar sus propios gastos podría representar una ventaja económica. El Dr. Sierra señala que no hay ley que se oponga a esto, mientras que el Dr. Rodríguez enfatiza que esto puede canalizarse para el beneficio de todos.
5. **Percepción de Impunidad:** Ambos reconocen el riesgo de que las penas cumplidas fuera de los centros de rehabilitación puedan generar una percepción de impunidad. El Dr. Sierra insiste en la selección y distribución adecuada de los privados de libertad, mientras que el Dr. Rodríguez enfatiza que la impunidad no existe si el sistema de justicia cumple con su cometido de condena y rehabilitación.
6. **Impacto en la Incidencia Delictiva:** Ambos entrevistados creen que la creación de un buen reglamento es esencial. El Dr. Sierra menciona que habría que crear un reglamento muy bueno, mientras que el Dr. Rodríguez considera que toda pena condenatoria es un castigo independientemente de donde se cumpla.
7. **Desafíos en la Implementación:** Ambos expertos identifican la necesidad de un reglamento bien estructurado y específico. El Dr. Sierra enfatiza la necesidad de un reglamento que no deje vacíos, mientras que el Dr. Rodríguez menciona que el fracaso de los centros de rehabilitación actuales nos obliga a buscar alternativas.
8. **Criterios de Elegibilidad:** Ambos coinciden en la necesidad de establecer criterios claros para la elegibilidad de los sentenciados. El Dr. Sierra sugiere un reglamento bien estudiado, mientras que el Dr. Rodríguez menciona la necesidad de evaluar la realidad de cada persona.
9. **Percepción Pública y Confianza:** Ambos reconocen que la percepción pública de la justicia penal es crítica y que la implementación de alternativas al encarcelamiento debe manejarse con transparencia y eficacia. El Dr. Sierra sugiere legislar correctamente para beneficiar a los

PPL, mientras que el Dr. Rodríguez aboga por una revisión de las particularidades de cada sentenciado.

Tabla 4 Resultados de la entrevista Poveda-Córdova-Vaca

Pregunta	Respuesta Dr. Carlos Poveda	Respuesta Dr. Patricio Córdova Cepeda	Respuesta Dr. Mauro Vaca	Análisis Jurídico	Observaciones
¿Cuál es su pensamiento sobre la efectividad que tendría el cumplimiento de las penas fuera de los centros de rehabilitación en términos de rehabilitación y reintegración social de los sentenciados?	Existen tratados internacionales como las Reglas de Tokio que norman estos procedimientos, por lo tanto, existe esta posibilidad normativa.	La Constitución de 1998 estaba llena de principios y conceptos generales, la de 2008 se involucró en mucha legalidad, lo que deterioró la justicia constitucional.	La Asamblea de Montecristi cometió un error al unir a todos los sentenciados. Sería bueno implementar alternativas de cumplimiento de penas.	La Constitución de Ecuador establece en su artículo 77, numeral 12, la necesidad de asegurar condiciones que propicien la rehabilitación de los sentenciados.	Es necesario un cambio integral del sistema penitenciario para que las alternativas al encarcelamiento sean efectivas y no generen una percepción de impunidad.
¿Qué medidas se podrían implementar para minimizar riesgos de corrupción o privilegios indebidos en	Están normados en los tratados internacionales superiores a nuestra Constitución.	Existe normativa internacional que no se cumple.	Se debe emitir un reglamento bien estructurado.	La implementación de medidas de control y transparencia en el proceso de selección es fundamental.	Es crucial establecer mecanismos de control robustos y realizar evaluaciones periódicas para asegurar la

<p>el proceso de selección para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación ?</p>					<p>imparcialidad y justicia en la aplicación de las alternativas al encarcelamiento.</p>
<p>¿Cómo se podría garantizar el control y seguimiento de los sentenciados que cumplirían su pena fuera de los centros de rehabilitación ?</p>	<p>Existen cuerpos colegiados que pueden emitir una reglamentación clara.</p>	<p>Por el fracaso de los centros de rehabilitación, se hace indispensable las alternativas de cumplimiento de penas.</p>	<p>El fin es la rehabilitación.</p>	<p>La Ley de Ejecución de Penas debe ser revisada para incluir la obligatoriedad del monitoreo electrónico y la creación de una entidad de control independiente.</p>	<p>El uso de tecnología y la creación de entidades de control especializadas son medidas efectivas para garantizar el seguimiento de los sentenciados.</p>
<p>Respecto a los costos asociados al cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, ¿considera que representan una ventaja económica para el sistema</p>	<p>No existe una ley que se oponga a que el sentenciado pague sus propios gastos.</p>	<p>No existe una ley que impida cubrir sus gastos a los PPL, antes bien, se contribuiría a mejorar la rehabilitación social.</p>	<p>No existe una ley que se oponga a que el sentenciado pague sus propios gastos.</p>	<p>La Constitución y las leyes deben ser enmendadas para permitir que los sentenciados o sus familias puedan cubrir los costos asociados con el</p>	<p>Aunque representa una ventaja económica, es necesario un marco legal claro para evitar desigualdades y asegurar que esta opción no sea exclusiva para quienes</p>

penitenciario y para la sociedad en general?				cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación .	puedan pagarla.
¿Cuál es su opinión sobre el argumento de que el cumplimiento de penas fuera de los centros puede generar una sensación de impunidad entre la población?	El bien causado por esta medida supera en mucho a las sensaciones de impunidad. El pueblo busca el escarnio público.	Una justicia ciega que no ve la realidad de cada persona es una justicia que permite muchas cosas.	Todo debe basarse en la estructura de un buen reglamento.	Es esencial que la legislación establezca criterios claros y estrictos para el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación , asegurando que estas medidas no se perciban como privilegios injustificados.	El equilibrio entre castigo y rehabilitación debe ser mantenido, y la implementación de estas medidas debe ser transparente para evitar la percepción de impunidad.
En relación con el temor a la pena y su papel disuasorio, ¿cree que las alternativas al encarcelamiento aumentarían o reducirían	Nadie quiere delinquir por existir una pena no privativa de libertad.	Existe el principio de humanidad. Mejorar las condiciones para cumplir las penas de ninguna manera aumentaría la incidencia delictiva.	La sentencia en sí ya es una pena. El sentenciado sufrirá las consecuencias sociales y morales por el solo hecho de	La teoría de la disuasión en el derecho penal sugiere que las penas deben ser proporcionales y efectivas para prevenir el delito.	Es necesario asegurar que las alternativas al encarcelamiento no disminuyan el efecto disuasorio de las penas y que se implementen de manera

la incidencia delictiva en la sociedad?			recibir una condena.		que promuevan la rehabilitación y reintegración efectiva.
¿Cuáles serían los principales desafíos o peligros que identifica en su implementación especialmente en términos de seguridad pública y justicia penal?	El sembrar en la población la idea de la rehabilitación, no del sufrimiento ni de la venganza.	El crear en la mentalidad del juez que la única vía es la cárcel en los CRS, ampliar sus campos de aplicación de la pena.	El mismo encierro ya es una pena. El estar encerrados limita y nos hace reflexionar indistintamente en donde sea este encierro.	La implementación de estas medidas requiere reformas legales específicas que establezcan criterios claros para la selección de sentenciados y mecanismos de control rigurosos para garantizar la seguridad pública.	Los principales desafíos incluyen la necesidad de reformas legales, el establecimiento de mecanismos de control y la garantía de que estas medidas no comprometan la seguridad pública.
¿Qué criterios específicos se utilizarían para determinar la elegibilidad de los sentenciados para cumplir sus penas	Existen varias normativas internacionales para implementarlas.	Realidades sociales y psicológicas.	Su nivel cultural, el tipo de delito, la profesión, la recurrencia, su conducta psicológica.	La legislación debe especificar los criterios de elegibilidad, que deben incluir evaluaciones exhaustivas	Es necesario desarrollar criterios claros y detallados para la elegibilidad de los sentenciados, basados en evaluaciones

fuera de los centros de rehabilitación ?				de la peligrosidad del sentenciado, sus antecedentes y su entorno social.	integrales y rigurosas.
¿Cuál es el impacto de las alternativas al encarcelamiento en la percepción pública de la justicia penal y cómo se puede trabajar para fortalecer la confianza en estas medidas?	La cloaca en que se convirtieron los centros de rehabilitación permite pensar en estas alternativas al encarcelamiento.	Cumplir con la legislación internacional y terminar con el monstruo que se convirtieron los centros de rehabilitación . Librar a ciertas personas de la extorsión, peligro de muerte, condiciones de insalubridad, hambre, peligro.	Existe una Constitución limitada que a todo encarcela cuando el principio es el de mínima intervención . El fracaso de los CRS nos obliga a legislar y buscar estas alternativas.	La percepción pública de la justicia penal puede ser influenciada positivamente si las alternativas al encarcelamiento se implementan con transparencia y efectividad.	Fortalecer la confianza pública requiere transparencia en la implementación, una comunicación clara de los beneficios y objetivos, y una efectiva supervisión y rendición de cuentas.
En la actualidad, ¿la pena tiene por objeto únicamente la rehabilitación , el resarcir el	El artículo 1 del COIP indica claramente la rehabilitación.	Existen medidas sustitutivas a la pena para delitos de carácter doloso y no hay medidas para las	El artículo 1 del COIP indica claramente la rehabilitación. Aunque para rehabilitar	La Constitución y el COIP establecen que las penas deben tener un propósito	Las penas deben enfocarse en la rehabilitación y el resarcimiento , y las alternativas al

mal causado, el sufrimiento para causar arrepentimiento, apartarlo de la sociedad para evitar que cause daños?		contravenciones ni para los delitos de acción privada que son los primeros que deberían recibir este tipo de alternativas a la prisión.	se tiene que tener sometimiento o para encausar el carácter y poder reintegrarse a la sociedad.	rehabilitador y resarcitorio.	encarcelamiento deben diseñarse para cumplir estos objetivos de manera efectiva.
--	--	---	---	-------------------------------	--

Análisis de Tendencias y Patrones en los Resultados de las Entrevistas

Las entrevistas realizadas con los Dr. Carlos Poveda, Patricio Córdova Cepeda y Mauro Vaca revelan varios patrones y tendencias en sus respuestas, destacando tanto coincidencias como divergencias en sus opiniones sobre la implementación de alternativas al encarcelamiento en Ecuador. A continuación, se analizan estas tendencias y patrones:

1. **Efectividad de las Penas Fuera de los Centros de Rehabilitación:** Los tres entrevistados coinciden en que el actual sistema penitenciario en Ecuador tiene deficiencias significativas en términos de rehabilitación. El Dr. Poveda menciona la normativa internacional, el Dr. Córdova critica la excesiva legalidad en la Constitución de 2008, y el Dr. Vaca señala el error de unificar a todos los sentenciados. Todos ven la posibilidad de mejora, pero enfatizan que el sistema actual no está preparado para la implementación inmediata de estas alternativas.
2. **Medidas para Minimizar la Corrupción:** La preocupación por la corrupción en el proceso de selección es un tema recurrente. El Dr. Poveda y el Dr. Córdova mencionan la necesidad de cumplir con normativas internacionales, mientras que el Dr. Vaca aboga por un reglamento bien estructurado. Todos abogan por una mayor transparencia y control para prevenir privilegios indebidos.

3. **Control y Seguimiento de Sentenciados:** Los tres expertos recomiendan la creación de normativas claras y el uso de tecnología avanzada para el seguimiento de los sentenciados. El Dr. Poveda habla de cuerpos colegiados, el Dr. Córdova menciona la necesidad de alternativas debido al fracaso de los centros de rehabilitación, y el Dr. Vaca se enfoca en la rehabilitación.
4. **Ventajas Económicas:** Todos reconocen que permitir a los sentenciados pagar sus propios gastos podría representar una ventaja económica. El Dr. Poveda y el Dr. Vaca coinciden en que no hay ley que se oponga a esto, mientras que el Dr. Córdova menciona que esto contribuiría a mejorar la rehabilitación social.
5. **Percepción de Impunidad:** Todos reconocen el riesgo de que las penas cumplidas fuera de los centros de rehabilitación puedan generar una percepción de impunidad. El Dr. Poveda menciona que el bien causado supera la impunidad percibida, el Dr. Córdova aboga por una justicia que vea la realidad de cada persona, y el Dr. Vaca destaca la importancia de un buen reglamento.
6. **Impacto en la Incidencia Delictiva:** Todos los entrevistados creen que la creación de un buen reglamento es esencial. El Dr. Poveda menciona que nadie quiere delinquir por existir una pena no privativa de libertad, el Dr. Córdova destaca el principio de humanidad, y el Dr. Vaca enfatiza que la sentencia en sí ya es una pena.
7. **Desafíos en la Implementación:** Todos los expertos identifican la necesidad de un reglamento bien estructurado y específico. El Dr. Poveda se enfoca en sembrar la idea de rehabilitación, el Dr. Córdova menciona la mentalidad del juez, y el Dr. Vaca habla del encierro como una pena en sí.
8. **Criterios de Elegibilidad:** Todos coinciden en la necesidad de establecer criterios claros para la elegibilidad de los sentenciados. El Dr. Poveda menciona normativas internacionales, el Dr. Córdova habla de realidades sociales y psicológicas, y el Dr. Vaca sugiere evaluar el nivel cultural y el tipo de delito.

9. **Percepción Pública y Confianza:** Todos reconocen que la percepción pública de la justicia penal es crítica y que la implementación de alternativas al encarcelamiento debe manejarse con transparencia y eficacia. El Dr. Poveda sugiere que los centros de rehabilitación actuales permiten pensar en alternativas, el Dr. Córdova aboga por cumplir con la legislación internacional, y el Dr. Vaca menciona la necesidad de legislar y buscar alternativas debido al fracaso de los CRS.

CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Fundamentos teóricos que sustentan la metodología

El enfoque de la presente investigación se basa en el análisis teórico y práctico de alternativas al encarcelamiento, considerando las necesidades específicas de diferentes grupos de infractores en Ecuador. La relevancia de explorar estos métodos alternativos se fundamenta en diversas teorías criminológicas y de justicia penal, que abogan por un sistema más humano y eficiente que no solo castigue, sino que también rehabilite y reintegre al infractor a la sociedad.

Desde la perspectiva de la **criminología crítica**, que cuestiona la efectividad del encarcelamiento masivo y promueve la búsqueda de soluciones más constructivas y menos dañinas, se exploran alternativas que puedan reducir la reincidencia y mejorar las condiciones de vida de los infractores. Según Nils Christie (1981) en su obra "Los límites del dolor", el sistema penal debería enfocarse menos en el castigo y más en la reparación del daño causado, tanto a las víctimas como a la sociedad en general.

Apoyándose en la **teoría de la justicia restaurativa**, que John Braithwaite (1989) describe como un proceso donde todas las partes afectadas por un delito participan colectivamente en la resolución del mismo, esta investigación propone que las alternativas al encarcelamiento pueden facilitar la reparación y la reintegración, evitando los efectos negativos de la institucionalización.

En línea con los **modelos de desinstitucionalización**, que han sido defendidos por autores como Bruce Winick (1997) en el contexto de la justicia terapéutica, se considera cómo las alternativas al encarcelamiento pueden mejorar el bienestar psicológico y social de los infractores, permitiendo que permanezcan en sus comunidades bajo supervisión y apoyo estructurado.

La metodología de este estudio también incorpora principios de la **psicología comunitaria** y el **trabajo social**, donde se enfatiza la importancia de la integración comunitaria y el apoyo social como elementos cruciales para la prevención del delito y la rehabilitación del infractor. Según la investigación de James Wilson y George Kelling (1982) sobre la teoría de las ventanas rotas, el

entorno social y comunitario juega un papel significativo en el comportamiento del individuo, sugiriendo que intervenciones orientadas a la comunidad pueden ser más beneficiosas que el encarcelamiento tradicional.

Además, la investigación se sustenta en el **análisis legal y constitucional**, revisando la legislación nacional e internacional relacionada con los derechos humanos y las prácticas penitenciarias. Se evalúa cómo las leyes actuales pueden adaptarse o modificarse para facilitar la implementación de alternativas al encarcelamiento, alineadas con los estándares internacionales y los compromisos de derechos humanos de Ecuador.

3.1.1 Análisis comparativo de la situación carcelaria y propuestas de reforma en Ecuador

El análisis comparativo de la situación carcelaria en Ecuador y las subsiguientes propuestas de reforma revela un consenso crítico en torno a las deficiencias estructurales y operacionales del sistema penitenciario del país. La síntesis de las perspectivas aportadas por diversos expertos y entidades institucionales destaca no solo las áreas problemáticas comunes, sino también la variedad de enfoques propuestos para su resolución.

Almeida (2020) señala críticamente que el sistema penitenciario ecuatoriano prioriza el castigo por encima de la rehabilitación, lo que conduce a condiciones de detención inhumanas y sobrepoblación, además de revelar la ausencia de programas efectivos de rehabilitación. Desde esta perspectiva, Almeida aboga por un giro paradigmático hacia el desarrollo de programas integrales de rehabilitación, la mejora de las condiciones carcelarias, la exploración de alternativas al encarcelamiento y el fortalecimiento del sistema de justicia penal, presentando una visión holística de la reforma.

Por su parte, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central del Ecuador (CDHUCE) profundiza en la evaluación de los derechos humanos dentro de las cárceles ecuatorianas, enfatizando las violaciones sistemáticas de derechos y subrayando la urgencia de adoptar medidas correctivas. Este enfoque pone en relieve la sobrepoblación y el inadecuado acceso a servicios básicos como ejes centrales de preocupación.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), a través de su Plan Nacional de Rehabilitación Social 2019-2023, propone un conjunto de medidas estratégicas dirigidas específicamente a mitigar la sobrepoblación, mejorar las condiciones de vida en las cárceles y promover programas de rehabilitación integral. Este enfoque refleja un intento de planificación a medio plazo que busca abordar tanto las causas como las consecuencias de los problemas identificados.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia C-003/18, hace énfasis en la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, destacando la importancia de considerar alternativas al encarcelamiento tradicional y de establecer directrices específicas para la protección de los derechos de los reclusos en entornos alternativos de detención.

Finalmente, R. Gómez y M.A. López se centran en analizar las causas y consecuencias de la sobrepoblación carcelaria, señalando factores como el incremento en el número de detenidos, la carencia de alternativas viables a la prisión y las persistentes desigualdades sociales que subyacen a este fenómeno.

3.1.2 Alternativas penitenciarias: hacia una perspectiva constitucional en Ecuador

La evolución de los conceptos y estudios sobre prisiones ha sido moldeada por diversas perspectivas de destacados autores en el campo. Desde los primeros enfoques punitivos hasta las modernas teorías de rehabilitación, cada autor ha aportado una visión única que ha influido en nuestra comprensión del sistema penitenciario.

Jeremy Bentham, en su obra "Panóptico", propuso un diseño arquitectónico para prisiones que permitiera la vigilancia constante, enfatizando la importancia del control como medio de corrección. Este enfoque se centraba en la eficiencia del control y la disciplina como medio para la reforma.

Por otro lado, Michel Foucault, en "Vigilar y Castigar", criticó la naturaleza represiva de las prisiones y argumentó que el poder se ejerce a través de la vigilancia y el control disciplinario. Su análisis profundizó en las estructuras de

poder que sustentan el sistema penitenciario, destacando las relaciones de poder y la producción de sujetos disciplinados.

Además, autores como Erving Goffman, en "Internados", analizaron el impacto psicológico de la vida en instituciones cerradas, destacando cómo estas estructuras afectan la identidad y el comportamiento de los individuos. Goffman destacó la importancia del estigma y la despersonalización en el contexto penitenciario.

En una perspectiva más contemporánea, Angela Y. Davis, en "Las cárceles obsoletas", cuestionó el sistema penitenciario en su totalidad, abogando por alternativas a la prisión y destacando la relación entre el encarcelamiento masivo y la opresión racial y económica. Su enfoque se centra en la justicia social y la transformación radical del sistema penal.

Además de estos autores, otros como Felix M. Warburg, John Braithwaite, David Garland, Loïc Wacquant y David J. Rothman también han contribuido con ideas importantes sobre el sistema penitenciario y las alternativas a la prisión.

Felix M. Warburg, en "The Penal System in the United States: An Analysis of Its Current and Past Problems and Suggestions for Future Action", examina críticamente el sistema penitenciario estadounidense y propone reformas basadas en modelos alternativos de justicia restaurativa.

John Braithwaite, conocido por su trabajo en teoría de reintegración, aboga por enfoques restaurativos en la justicia penal. En su libro "Reintegrative Shaming", Braithwaite explora cómo la vergüenza reintegrativa puede ser una alternativa más efectiva a las sanciones punitivas tradicionales.

David Garland, en "The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society", examina la creciente tendencia hacia el control punitivo en las sociedades contemporáneas y propone alternativas basadas en la prevención del delito y la reintegración social.

Loïc Wacquant, con su obra "Parias Urbanos: Marginalidad en la Ciudad a Comienzos del Milenio", analiza la intersección entre la pobreza, la marginalidad y el encarcelamiento masivo, y propone soluciones que van más allá del sistema penal tradicional.

David J. Rothman, autor de "The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic", examina la historia de los asilos y las instituciones de confinamiento en Estados Unidos, y plantea importantes preguntas sobre la relación entre la salud mental, el castigo y el control social.

Estos diversos enfoques nos ofrecen una comprensión más completa de los desafíos del sistema penitenciario y nos inspiran a buscar soluciones más efectivas y humanas. En este contexto, la propuesta de reforma presentada en esta tesis busca incorporar estas perspectivas y promover una justicia más equitativa y efectiva en el tratamiento de los infractores.

La propuesta no busca privatizar las cárceles o centros de rehabilitación, sino abrir un abanico de posibilidades para que los jueces puedan tomar decisiones más personalizadas en función de la situación individual de cada persona condenada por un delito.

Imaginemos el caso de un médico respetado que, lamentablemente, causa la muerte de una persona en un accidente de tránsito y es condenado por ello. En lugar de enviarlo a una prisión convencional, ¿por qué no permitirle cumplir su pena en su domicilio o en su propia clínica? Esta alternativa no solo evitaría convertirlo en una carga para la sociedad y el Estado, sino que también le permitiría rehabilitarse mientras continúa generando empleo para su familia y otras personas.

De manera análoga, sería pertinente considerar que los funcionarios de las fuerzas del orden público, incluyendo policías y militares, así como otros profesionales, que incurran en conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones, cumplan sus condenas dentro de sus respectivas instituciones. Esta modalidad de ejecución de la pena aprovecharía los recursos institucionales ya existentes y aseguraría la continuidad en el desempeño de funciones críticas. Tal medida no solo resultaría en una gestión más eficiente de los recursos, reduciendo los costos asociados, sino que también fomentaría la responsabilidad y facilitaría procesos de reintegración comunitaria.

No obstante, la implementación de esta propuesta requiere de una revisión legislativa sustancial. El artículo 77, numeral doce, de la Constitución vigente restringe actualmente la ejecución de penas al ámbito de los centros de

rehabilitación social estatales. Por consiguiente, se propone una enmienda constitucional que elimine dicha restricción, permitiendo la diversificación de los espacios de cumplimiento de condenas. Esto incluiría la posibilidad de utilizar clínicas privadas, centros de rehabilitación no estatales, instalaciones militares, haciendas agrícolas, instituciones educativas como colegios y universidades, centros deportivos, entre otros posibles lugares adecuados para la ejecución de penas.

Al ampliar las opciones para el cumplimiento de penas, no solo estaremos descongestionando las prisiones y reduciendo la carga sobre el Estado, sino que también estaremos promoviendo la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad. Además, al permitir que las personas continúen trabajando y contribuyendo a la economía mientras cumplen sus penas, estaremos fomentando la justicia restaurativa y la responsabilidad personal.

En consecuencia, la enmienda propuesta al artículo 77, numeral doce de nuestra constitución permitirá una mayor flexibilidad en el sistema penitenciario, promoviendo una justicia más equitativa y efectiva. La posibilidad de cumplir penas en diversos lugares, según las circunstancias individuales, representaría un cambio significativo en la forma en que abordamos la rehabilitación y la reintegración de los infractores. Es hora de avanzar hacia un sistema penitenciario más humano, justo y eficiente.

Artículo 77 numeral doce con la Enmienda propuesta:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena en centros de rehabilitación estatales. En casos específicos, también podrán cumplir su condena en otros lugares autorizados, como:

- Unidades médicas privadas
- Clínicas de rehabilitación privadas
- Dependencias militares o policiales
- Lugares de trabajo, fincas agrícolas o espacios habilitados por el sector privado

Estos lugares deben ser adecuados y estar autorizados para cumplir con la función de rehabilitación y custodia de los condenados.

3.1.3 Revisión constitucional del sistema penitenciario ecuatoriano: análisis del artículo 77 y su implicación en la justicia y la rehabilitación

El actual numeral doce del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas condenadas por delitos comunes deben cumplir su pena exclusivamente en centros de rehabilitación social del Estado. Esta disposición, aunque aparentemente diseñada para garantizar la uniformidad y la igualdad en el cumplimiento de las penas, en realidad limita gravemente la capacidad del sistema judicial para abordar de manera adecuada las necesidades individuales de los condenados.

En primer lugar, la redacción del numeral doce del artículo 77 vincula de manera estricta al juez, impidiéndole tomar decisiones fundamentadas en la evaluación individual de cada caso. Esta rigidez legal restringe la posibilidad de considerar alternativas al encarcelamiento, como la colocación en programas de rehabilitación fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.

El efecto de esta limitación es que, independientemente de las circunstancias personales o de las necesidades de rehabilitación de un individuo condenado, el juez se ve obligado a enviarlo a un centro de rehabilitación estatal. Esta falta de flexibilidad en el sistema penal puede resultar en injusticias, ya que no se tienen en cuenta aspectos como el riesgo de reincidencia, el impacto del encarcelamiento en la familia o la capacidad del condenado para reintegrarse a la sociedad de manera efectiva.

Además, la obligación de enviar a los condenados exclusivamente a centros de rehabilitación estatales refleja una mentalidad punitiva y vengativa en lugar de una orientación hacia la rehabilitación y la reintegración. Esta perspectiva parece sugerir que el objetivo principal de la pena es infligir sufrimiento al condenado en lugar de facilitar su rehabilitación y su inserción en la sociedad.

Esta visión del castigo como un fin en sí mismo, en lugar de un medio para la corrección y la reintegración, es contraria a los principios de justicia

restaurativa y respeto a los derechos humanos. Al limitar las opciones de rehabilitación y restringir la capacidad del sistema judicial para adaptarse a las necesidades individuales de los condenados, se corre el riesgo de perpetuar el ciclo de delincuencia y marginalización.

Es evidente que el actual numeral doce del artículo 77 de la Constitución ecuatoriana necesita una revisión para permitir una mayor flexibilidad en el cumplimiento de las penas y una orientación más centrada en la rehabilitación y la reintegración. Al hacerlo, se puede avanzar hacia un sistema penal más justo, humano y efectivo.

En línea con estas reflexiones, varios autores han abordado la necesidad de reformar el sistema penitenciario y promover una justicia más equitativa y efectiva. Angela Y. Davis, por ejemplo, en "Las cárceles obsoletas", argumenta que el encarcelamiento masivo no solo es ineficaz en la reducción de la delincuencia, sino que también perpetúa la opresión racial y económica.

John Braithwaite, en "Reintegrative Shaming", propone enfoques restaurativos que priorizan la reparación del daño y la reintegración del delincuente en la comunidad. Esta perspectiva se alinea con los principios de justicia restaurativa, que buscan abordar las causas subyacentes de la delincuencia y promover la reconciliación entre todas las partes afectadas.

Además, la experiencia de países como Noruega, que ha implementado con éxito programas de rehabilitación centrados en la reintegración social y la responsabilidad personal, ofrece lecciones valiosas para el Ecuador. En Noruega, el enfoque no está en castigar al delincuente, sino en ayudarlo a enfrentar las consecuencias de sus acciones y a reintegrarse en la sociedad como miembro productivo y responsable.

En conclusión, la rigidez del actual numeral doce del artículo 77 de la Constitución ecuatoriana en cuanto al cumplimiento de las penas en centros de rehabilitación social del Estado limita la capacidad del sistema judicial para promover la rehabilitación y la reintegración de los condenados. Una revisión de esta disposición es necesaria para garantizar una justicia más equitativa y efectiva, que tenga en cuenta las necesidades individuales de los condenados y

promueva una orientación hacia la rehabilitación y la reintegración en la sociedad.

3.1.4 Conclusiones y propuesta de reforma integral del sistema penitenciario en Ecuador desde una perspectiva constitucional

Después de una exhaustiva revisión teórica y conceptual sobre el sistema penitenciario y las alternativas a la prisión, se ha podido apreciar la riqueza y la complejidad de este campo de estudio. Desde los primeros enfoques de autores como Jeremy Bentham hasta las críticas contemporáneas de pensadores como Angela Y. Davis, hemos explorado una amplia gama de perspectivas que han arrojado luz sobre los desafíos y las deficiencias de los sistemas penales actuales. Sin embargo, esta exploración no ha sido meramente académica; nuestro objetivo ha sido establecer una base sólida para la acción y el cambio.

En este sentido, hemos identificado una laguna crucial en el enfoque tradicional hacia la justicia penal: la falta de flexibilidad y la rigidez inherente a las disposiciones legales, como la establecida en el artículo 77 de la Constitución Ecuatoriana. Esta limitación no solo obstaculiza la capacidad del sistema judicial para abordar de manera efectiva las circunstancias individuales de los condenados, sino que también perpetúa un enfoque punitivo que a menudo no cumple con sus objetivos de rehabilitación y reintegración.

Nuestra propuesta de enmienda constitucional busca llenar esta brecha al proporcionar a los jueces la facultad de considerar una variedad de factores atenuantes al decidir dónde se cumplirá una pena. Al permitir que las penas se cumplan en una variedad de entornos, desde clínicas privadas hasta cuarteles militares, nuestra propuesta reconoce la diversidad de circunstancias y necesidades individuales de los condenados. Además, al abrir el camino hacia una justicia más personalizada y centrada en la rehabilitación, nuestra propuesta busca no solo castigar, sino también corregir y reintegrar a aquellos que han transgredido la ley.

En última instancia, nuestra investigación no se limita a señalar las deficiencias del sistema penitenciario actual, sino que se compromete activamente en la búsqueda de una transformación significativa y humanizadora.

Al proponer una solución concreta y realizable, nos basamos en principios fundamentales de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos. Reconocemos la importancia de ver a cada individuo como un ser humano digno de compasión y consideración, más allá del error que hayan cometido.

Nos negamos a perpetuar un enfoque punitivo que ve a los condenados únicamente como objetos en los que descargar el odio y la venganza de la sociedad. En cambio, abogamos por un sistema penitenciario que reconozca la humanidad de cada persona y que busque su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Creemos firmemente en la capacidad de las personas para cambiar y crecer, y en la necesidad de brindarles las oportunidades y el apoyo necesarios para hacerlo.

Al adoptar este enfoque centrado en la persona, aspiramos a sentar las bases para un sistema penitenciario más justo, humano y efectivo en Ecuador. Este trabajo representa solo el primer paso en un viaje hacia un cambio transformador en la manera en que concebimos y practicamos la justicia penal y la rehabilitación en nuestra sociedad. Estamos comprometidos a seguir adelante con este proceso, trabajando en colaboración con todas las partes interesadas para crear un sistema que refleje verdaderamente nuestros valores de justicia, compasión y dignidad humana.

3.2 Metodología para la Creación de Estrategias Alternativas al Encarcelamiento desde un Enfoque Jurídico

Esta sección de la investigación detalla la metodología utilizada para desarrollar estrategias alternativas al encarcelamiento, destacando la relevancia jurídica y la aplicabilidad en el contexto del sistema penitenciario ecuatoriano. El enfoque metodológico está diseñado para asegurar que las propuestas no solo sean efectivas desde un punto de vista social y psicológico, sino que también estén firmemente ancladas en principios legales sólidos y compatibles con la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

Identificación de Necesidades Legales y Criminológicas

El primer paso de la metodología involucra un análisis exhaustivo de las necesidades legales y criminológicas de los infractores. Este análisis se basa en

datos empíricos recopilados a través de entrevistas con stakeholders clave, como jueces, abogados penalistas y directores de centros de rehabilitación. La finalidad es comprender las limitaciones del actual sistema de encarcelamiento e identificar áreas donde las alternativas podrían ser más adecuadas y beneficiosas.

Revisión de Legislación y Políticas Penitenciarias

Se realiza una revisión detallada de la legislación vigente y las políticas penitenciarias para determinar el marco legal existente que regula las penas y medidas de seguridad. Esto incluye un estudio de las posibles barreras legales que podrían impedir la implementación de estrategias alternativas y cómo estas barreras pueden ser modificadas o eliminadas a través de reformas legislativas.

Desarrollo de Propuestas de Alternativas al Encarcelamiento

Con base en el análisis legal y las necesidades identificadas, se diseñan propuestas específicas para alternativas al encarcelamiento. Estas propuestas se fundamentan en modelos exitosos de otros contextos jurídicos y ajustados a las particularidades de Ecuador. Las alternativas incluyen, pero no se limitan a, arresto domiciliario, monitoreo electrónico, programas de tratamiento comunitario, y oportunidades de trabajo y formación dentro de la comunidad.

Evaluación de Impacto Legal y Social

Cada alternativa propuesta se evalúa en términos de su impacto legal y social, considerando cómo cada opción podría afectar la tasa de reincidencia, la seguridad pública, y la reintegración efectiva de los infractores. Esto se realiza mediante simulaciones y análisis predictivos, utilizando datos históricos y comparativos.

3.3 Valoración de la metodología por el método criterio de especialistas

En el marco de la investigación sobre el cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, se ha identificado la necesidad de una evaluación meticulosa de la propuesta metodológica para garantizar su pertinencia y efectividad. Para ello, se ha recurrido al método criterio de especialistas,

ampliamente reconocido por su capacidad para proporcionar evaluaciones fundamentadas y detalladas en el ámbito de la justicia penal y la rehabilitación.

El método criterio de especialistas consiste en recabar la opinión de profesionales con experiencia y reconocimiento en la materia, quienes pueden ofrecer juicios y valoraciones cruciales para el desarrollo y perfeccionamiento de la propuesta. En este caso, se ha buscado evaluar la viabilidad de implementar penas alternativas fuera de los centros de rehabilitación social en Ecuador, abordando aspectos como la efectividad, los riesgos y los beneficios potenciales.

Para llevar a cabo esta valoración, se seleccionaron tres especialistas en derecho penal y rehabilitación social, quienes recibieron un conjunto de materiales detallando la propuesta metodológica, junto con una guía de valoración estructurada en seis indicadores clave. A continuación, se presenta el desarrollo de cada uno de estos indicadores, basado en las respuestas y análisis proporcionados por los expertos Dr. Carlos Poveda, Dr. Patricio Córdova Cepeda y Dr. Mauro Vaca.

Indicador 1: Pertinencia de la Propuesta

Dr. Carlos Poveda considera que la propuesta está bien fundamentada en tratados internacionales, lo cual le otorga una base normativa sólida. Dr. Patricio Córdova Cepeda señala que aunque la propuesta es pertinente, la actual Constitución requiere ajustes para facilitar su implementación efectiva. Dr. Mauro Vaca afirma que la propuesta es pertinente y destaca la necesidad de alternativas al encarcelamiento dadas las deficiencias del sistema actual. La propuesta está alineada con normativas internacionales y principios constitucionales, lo que refuerza su pertinencia. Sin embargo, se recomienda ajustar la Constitución para facilitar su implementación.

Indicador 2: Viabilidad de Implementación

Dr. Carlos Poveda menciona la necesidad de un marco normativo claro y cuerpos colegiados que reglamenten el proceso. Dr. Patricio Córdova Cepeda destaca la importancia de superar el fracaso de los centros de rehabilitación actuales para que las alternativas sean viables. Dr. Mauro Vaca sugiere un reglamento bien estructurado para asegurar la viabilidad de la propuesta. La

implementación es viable siempre y cuando se establezca un marco normativo claro y se superen las deficiencias del sistema penitenciario actual.

Indicador 3: Eficacia en la Rehabilitación y Reintegración

Dr. Carlos Poveda resalta la necesidad de garantizar la rehabilitación y la reintegración mediante programas efectivos y normativas adecuadas. Dr. Patricio Córdova Cepeda enfatiza que las penas alternativas deben ser parte de un sistema integral de rehabilitación. Dr. Mauro Vaca coincide en que las alternativas deben enfocarse en la rehabilitación efectiva y la reintegración social. La propuesta puede ser eficaz en la rehabilitación y reintegración si se desarrollan programas complementarios adecuados y se aseguran las condiciones necesarias para su implementación.

Indicador 4: Control y Transparencia

Dr. Carlos Poveda recomienda el uso de tecnología avanzada para el control y seguimiento de los sentenciados. Dr. Patricio Córdova Cepeda propone la creación de un ente de control externo con personal especializado. Dr. Mauro Vaca aboga por un reglamento que establezca mecanismos de control transparentes. La transparencia y el control pueden garantizarse mediante el uso de tecnología avanzada y la creación de entidades especializadas de control.

Indicador 5: Impacto Económico

Dr. Carlos Poveda ve una ventaja económica en que los sentenciados o sus familias cubran los costos. Dr. Patricio Córdova Cepeda coincide en que cubrir los costos podría mejorar la rehabilitación social. Dr. Mauro Vaca acepta la idea siempre y cuando no haya una ley que se oponga. La propuesta puede representar una ventaja económica, pero es necesario un marco legal claro para evitar desigualdades y asegurar la equidad en la implementación.

Indicador 6: Percepción de Impunidad

Dr. Carlos Poveda considera que el beneficio de la medida supera la percepción de impunidad. Dr. Patricio Córdova Cepeda destaca que una justicia ciega no ve la realidad de cada persona. Dr. Mauro Vaca insiste en la necesidad de un buen reglamento para evitar la percepción de impunidad. Es crucial

mantener un equilibrio entre castigo y rehabilitación, asegurando que la implementación de estas medidas no se perciba como privilegios injustificados.

La valoración de los especialistas ha sido instrumental para ajustar y enriquecer la propuesta de cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación. Los expertos coinciden en que la propuesta es pertinente y viable, siempre que se ajusten ciertos aspectos normativos y se establezcan mecanismos de control y seguimiento adecuados. Este proceso de valoración confirma la idoneidad pedagógica y jurídica de la metodología propuesta, destacando su potencial para mejorar el sistema de justicia penal en Ecuador y contribuir a la rehabilitación efectiva y reintegración social de los sentenciados.

3.4 Ejemplificación de la propuesta

En el contexto de las reformas constitucionales en Ecuador, se propone una modificación al artículo 77, numeral 12, de la Constitución, con el objetivo de ampliar las alternativas al encarcelamiento. Esta propuesta se fundamenta en las Reglas de Tokio, las cuales establecen principios y salvaguardias mínimas para la aplicación de medidas no privativas de la libertad. La propuesta busca no solo aliviar la sobrepoblación carcelaria, sino también promover una justicia penal más humana y eficaz, centrada en la rehabilitación y reintegración social de los infractores.

Título: Modificación sugerida al artículo 77, numeral 12, de la Constitución Ecuatoriana para ampliar las alternativas al encarcelamiento

Objetivo General: Proponer alternativas efectivas al encarcelamiento que puedan ser implementadas en Ecuador, considerando las necesidades específicas de diferentes grupos de infractores y promoviendo un sistema de justicia penal más equitativo y centrado en la persona.

Estrategias e Indicadores

1. Cumplimiento de Penas en Centros Alternativos

- **Estrategia:** Permitir que las personas sancionadas con penas de privación de libertad puedan cumplir sus penas en centros de rehabilitación social, clínicas particulares de rehabilitación, centros

médicos autorizados, cuarteles militares y de policía, lugares de trabajo habituales, fincas agrícolas autorizadas y otros lugares adecuados.

- **Indicadores:** Reducción de la sobrepoblación carcelaria, mejora en los índices de rehabilitación y reintegración, y satisfacción de los derechos humanos de los infractores.

2. Libertad Condicional y Penas Alternativas

- **Estrategia:** Implementar un sistema de libertad condicional y penas alternativas conforme a la gravedad del delito y los antecedentes del infractor.
- **Indicadores:** Número de infractores beneficiados por la libertad condicional, reducción en la tasa de reincidencia y aceptación social de las medidas alternativas.

3. Supervisión y Monitoreo Electrónico

- **Estrategia:** Utilizar dispositivos de monitoreo electrónico para supervisar a los infractores que cumplen penas fuera de los centros de rehabilitación.
- **Indicadores:** Eficiencia en el seguimiento de los infractores, cumplimiento de las condiciones de la pena, y reducción de violaciones a las condiciones impuestas.

4. Programas de Rehabilitación Integral

- **Estrategia:** Desarrollar programas de rehabilitación integral que incluyan apoyo psicológico, social y educativo, así como oportunidades de trabajo comunitario.
- **Indicadores:** Participación en programas de rehabilitación, éxito en la reintegración laboral y educativa, y mejoras en la salud mental y social de los infractores.

5. Participación Comunitaria

- **Estrategia:** Fomentar la participación de la comunidad en el proceso de rehabilitación y reintegración de los infractores.
- **Indicadores:** Número de programas comunitarios implementados, nivel de participación ciudadana, y percepción positiva de la comunidad sobre las medidas alternativas.

6. Capacitación y Sensibilización de Funcionarios

- **Estrategia:** Capacitar a los funcionarios judiciales y de rehabilitación en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.
- **Indicadores:** Número de funcionarios capacitados, calidad de la capacitación, y aplicación efectiva de las medidas alternativas.

Aplicación de la Propuesta

- **Duración:** Implementación gradual a lo largo de tres años, con revisiones anuales para evaluar el progreso y realizar ajustes necesarios.
- **Metodología:** Integración de las medidas alternativas en el sistema judicial y penitenciario mediante reformas legales y reglamentarias, acompañadas de campañas de sensibilización y formación.
- **Consideraciones:** Asegurar que las medidas alternativas sean accesibles a todos los infractores, sin discriminación, y que se respeten los derechos humanos en todo momento.

Evaluación

- **Evaluación Formativa:** Monitoreo continuo de la implementación de las medidas alternativas, con retroalimentación periódica de los involucrados.
- **Evaluación Sumativa:** Evaluación anual de los resultados, basada en indicadores clave de desempeño, para medir el impacto de la propuesta en la rehabilitación y reintegración de los infractores, así como en la percepción pública y la eficiencia del sistema de justicia penal.

Ejemplificación de la Modificación Propuesta

Texto Actual del Artículo 77, Numeral 12:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”.

Texto Modificado Propuesto:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena en centros de rehabilitación estatales. En casos específicos, también podrán cumplir su condena en otros lugares autorizados, como:

- Unidades médicas privadas
- Clínicas de rehabilitación privadas
- Dependencias militares o policiales
- Lugares de trabajo, fincas agrícolas o espacios habilitados por el sector privado

Estos lugares deben ser adecuados y estar autorizados para cumplir con la función de rehabilitación y custodia de los condenados”.

Formato de Enmienda Propuesta:

En el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, realizar la siguiente modificación:

Artículo 77

Décimo Segundo inciso vigente:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada,

permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”.

Décimo Segundo inciso propuesto:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena en centros de rehabilitación estatales. En casos específicos, también podrán cumplir su condena en otros lugares autorizados, como:

- Unidades médicas privadas
- Clínicas de rehabilitación privadas
- Dependencias militares o policiales
- Lugares de trabajo, fincas agrícolas o espacios habilitados por el sector privado

Estos lugares deben ser adecuados y estar autorizados para cumplir con la función de rehabilitación y custodia de los condenados”.

Tabla 5 *Propuesta de Modificación del Artículo 77, Numeral 12*

Artículo 77
Décimo Segundo inciso vigente:
“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”.
Décimo Segundo inciso propuesto:
“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada cumplirán su pena en centros

de rehabilitación estatales. En casos específicos, también podrán cumplir su condena en otros lugares autorizados, como:

- Unidades médicas privadas
- Clínicas de rehabilitación privadas
- Dependencias militares o policiales
- Lugares de trabajo, fincas agrícolas o espacios habilitados por el sector privado

Estos lugares deben ser adecuados y estar autorizados para cumplir con la función de rehabilitación y custodia de los condenados”.

Esta modificación ampliará significativamente las opciones disponibles para el cumplimiento de penas, permitiendo una adaptación más flexible y humana del sistema de justicia penal ecuatoriano, en consonancia con las Reglas de Tokio y los principios internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

- El análisis del marco legal actual en Ecuador respecto al encarcelamiento y las alternativas no privativas de libertad ha revelado varias áreas que requieren mejoras para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. Actualmente, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen disposiciones sobre la privación de libertad, pero estas no son suficientemente amplias ni flexibles para incorporar plenamente las Reglas de Tokio. La propuesta de modificación del artículo 77, numeral 12, de la Constitución, que amplía las opciones de cumplimiento de penas fuera de los centros de rehabilitación, representa un avance significativo hacia una justicia penal más humanitaria y respetuosa de los derechos humanos. Esta modificación permitirá la implementación de medidas alternativas que promuevan la rehabilitación y reintegración social de los infractores.
- El estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano se caracteriza por una severa sobrepoblación, condiciones de vida precarias y programas de rehabilitación insuficientes. Estos factores no solo violan los derechos humanos de los reclusos, sino que también obstaculizan su reintegración efectiva en la sociedad. La sobrepoblación carcelaria resulta en condiciones inhumanas que, en lugar de rehabilitar, perpetúan el ciclo delictivo. La implementación de la propuesta de modificación constitucional ofrecerá una solución parcial a estos problemas al proporcionar alternativas al encarcelamiento, lo cual contribuirá a reducir la sobrepoblación y mejorar las condiciones de vida de aquellos que aún deben permanecer en los centros de rehabilitación social.
- Investigaciones y análisis han llevado a la identificación de varias alternativas efectivas al encarcelamiento que podrían ser implementadas en Ecuador. Estas incluyen el cumplimiento de penas en centros de rehabilitación alternativos, clínicas particulares, centros médicos autorizados, cuarteles militares y de policía, lugares de trabajo habituales y fincas agrícolas autorizadas. Además, el uso de monitoreo electrónico y la libertad condicional se presentan como medidas viables que podrían atender las necesidades específicas de diversos grupos de infractores.

Estas alternativas no solo son factibles, sino que también han demostrado ser efectivas en otros contextos internacionales, promoviendo la rehabilitación y reduciendo la reincidencia delictiva.

- Finalmente, para desarrollar un sistema de justicia constitucional más equitativo, eficaz y centrado en la persona, es fundamental implementar recomendaciones de políticas públicas que fomenten la aplicación de medidas no privativas de libertad. Estas políticas deben incluir la capacitación de funcionarios judiciales y de rehabilitación en la aplicación de dichas medidas, la promoción de programas de rehabilitación integral que aborden aspectos psicológicos, sociales y educativos, y la participación activa de la comunidad en el proceso de reintegración. La modificación propuesta del artículo 77, numeral 12, es un primer paso crucial hacia la creación de un sistema más justo y humano, pero debe ir acompañada de esfuerzos sostenidos y coordinados para garantizar su éxito y sostenibilidad a largo plazo.

RECOMENDACIONES

- Para avanzar en la implementación efectiva de medidas alternativas al encarcelamiento en Ecuador, es esencial desarrollar estudios comparativos internacionales que analicen las mejores prácticas y desafíos en la aplicación de estas medidas en otros países. Estos estudios proporcionarán un marco de referencia valioso para adaptar las Reglas de Tokio y las normativas internacionales de derechos humanos al contexto ecuatoriano, permitiendo identificar las áreas que requieren ajustes normativos y administrativos para una adopción exitosa.
- Es crucial establecer mecanismos robustos de evaluación y monitoreo continuo del sistema penitenciario ecuatoriano. Se recomienda crear un observatorio independiente que publique informes periódicos sobre el estado de los centros de rehabilitación y la efectividad de los programas de reintegración. Este observatorio debería centrarse en medir el impacto de las reformas propuestas, particularmente en la reducción de la

sobrepoblación carcelaria y la mejora de las condiciones de vida de los reclusos, asegurando que las medidas adoptadas cumplan con los objetivos de rehabilitación y reintegración social.

- La formación continua y la sensibilización de los funcionarios judiciales y de rehabilitación son fundamentales para el éxito de las medidas alternativas al encarcelamiento. Se deben desarrollar programas de capacitación que aborden tanto los aspectos legales como prácticos de estas medidas, incluyendo módulos sobre derechos humanos y las Reglas de Tokio. Esta capacitación garantizará que los funcionarios estén bien informados y comprometidos con la protección de los derechos de los infractores, promoviendo una aplicación justa y eficaz de las medidas alternativas.
- Es indispensable diseñar políticas públicas inclusivas que fomenten un enfoque equitativo en la aplicación de medidas no privativas de libertad. Estas políticas deben garantizar que todos los infractores, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso a opciones de rehabilitación efectivas. Además, se debe promover la participación de la comunidad en el proceso de reintegración, desarrollando estrategias que sensibilicen a la sociedad y fomenten una cultura de apoyo y aceptación hacia aquellos que buscan reintegrarse.

Referencias Bibliográficas

- ACNUR Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (2022). Directrices de Protección para los Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica.
- Almeida M.F. (2020). "Cárceles en Ecuador: situación actual y propuestas de reforma".
- Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central del Ecuador (CDHUCE) (2020). Informe sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles ecuatorianas. Quito, Ecuador.
- CIDH (2022). Opinión Consultiva. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad. URL: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 1/08.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. OEA/Ser.L/V/II.Doc.413.
- Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) (2019). Plan Nacional de Rehabilitación Social 2019-2023. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2009). Sentencia No. 0008-09-SAN-CC. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias>.
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia C-003/18: Medidas para garantizar los derechos de los reclusos en los centros penitenciarios ecuatorianos. Quito, Ecuador.

- Corte Constitucional del Ecuador (2020). Sentencia No. 207-11-JH/20. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias>.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 112-14-JH. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias>.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Sentencia. En Juicio n°: 008-09-SAN-CC.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Sentencia de 21 de octubre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas). Caso Pollo Rivera y Otros Vs. Perú.
- Ecuador Defensoría del Pueblo (2016). La identidad cultural como un derecho intrínseco de las personas. Quito, Ecuador. URL: <https://www.dpe.gob.ec/tiempo-derechos-la-identidad-cultural-derecho-intrinseco-las-personas/>.
- Francisco Guerrero del Pozo (2020). Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador. Quito, Ecuador: CEP.
- Gómez R. (2019). "Sobrepoblación carcelaria en Ecuador: causas y consecuencias".
- González L. F. (2016). Políticas penitenciarias y derechos humanos en Ecuador: desafíos y perspectivas. Revista Internacional de Derechos Humanos, 10(1), 112-130.
- Gutiérrez J.L. (2018). "Derechos humanos en las cárceles ecuatorianas: un análisis desde la perspectiva legal".

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2020). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida en Centros Penitenciarios. Quito, Ecuador.
- López M. A. (2015). La sobrepoblación carcelaria en Ecuador: causas y consecuencias. *Revista de Criminología y Ciencias Penales*, 8(2), 55-68.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2019). Informe anual sobre la situación carcelaria en Ecuador. Quito, Ecuador.
- Nina Pacari et al. (2019). Derecho propio y sistema de administración de justicia Kichwa. Guía Educativa. Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburg / VyM Gráficas.
- OEA Asamblea General (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador. Nueva York, EE. UU.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Patricia Muñoz (2011). Violencia Interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Central America Women's Network.
- Pérez A.M. (2020). "Rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano". [Editorial o Revista].
- Pérez R. (2018). Reformas penitenciarias en América Latina: el caso de Ecuador. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 22(2), 45-62.
- Ramírez J. M. (2017). El sistema penitenciario ecuatoriano: análisis crítico y propuestas de reforma. *Revista de Derecho Penitenciario*, 15(1), 78-94.
- Rodríguez Guerrero J.C. (2019). "Sistema carcelario ecuatoriano: retos y perspectivas". [Editorial o Revista].
- Verónica Yuquilema (2015). La justicia Runa. Pautas para el ejercicio de la justicia indígena. Quito, Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH/ManuGráficas Sandoval.

Vintimilla Jaime (2012). Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador.
Quito, Ecuador: Ceballos Editora Jurídica.